



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**ADOPCION JUDICIAL DEL MENOR DECLARADO EN ABANDONO Y
LA REGULACION DEL ESTADO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS -
-2014-**

PRESENTADO POR: RITA GRICEL ALLISON ZAVALAGA

**ASESORES: DRA. FELIPA ELVIRA MUÑOZ CCURO
DRA. SARA INES TELLO CABELLO**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**LIMA, PERU
2016**

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 013-T-2016-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto; el Oficio N° 011-2016/ODGYT/FDYCP-UAP, de fecha 26 de febrero de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de Trabajo de Investigación presentado por la bachiller RITA GRICEL ALLISON ZAVALAGA, a fin que se declare expedita para sustentar la tesis intitulada "ADOPCIÓN JUDICIAL DEL MENOR DECLARADO EN ABANDONO Y LA REGULACIÓN DEL ESTADO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS-2014".

CONSIDERANDO

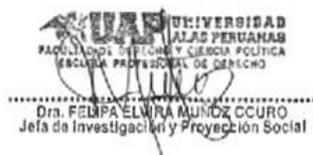
Que, las disposiciones normativas relacionadas con las funciones de la Oficina de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, comprenden el Reglamento de Investigación Científica aprobado por Resolución N° 904-2000 de fecha 15/09/2000) y el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución N° 991-2001 de fecha 25/07/2001).

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que ésta cuenta con el informe de la asesora temática Dra. Sara Ynés Tello Cabello de fecha 24 de febrero de 2016, y el informe de la asesora metodológica Dra. Felipa Elvira Muñoz Curo de fecha 13 de enero de 2016, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de la bachiller RITA GRICEL ALLISON ZAVALAGA,, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**: "ADOPCIÓN JUDICIAL DEL MENOR DECLARADO EN ABANDONO Y LA REGULACIÓN DEL ESTADO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS-2014" debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimientos para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 26 de febrero de 2016


.....
Dra. FELIPA ELVIRA MUÑOZ CCURO
Jefa de Investigación y Proyección Social



INFORME DE ASESORÍA DE TESIS

AL : DR. RICARDO DIAZ BAZAN
Decano de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : Dra. Sara Ynés Tello Cabello.

ASUNTO : Informe de Asesoría de Tesis Temática
"ADOPCION JUDICIAL DEL MENOR DECLARADO EN ABANDONO Y LA
REGULACION DEL ESTADO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS - 2014-"

REFERENCIA : Resolución N° 0065-2016-OGYT-FDYCP-UAP

FECHA : Lima, 24 de Febrero del 2016.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento que se ha cumplido con la asesoría tesis del bachiller RITA GRICEL ALLISON ZAVALAGA, la misma que ha respondido satisfactoriamente con las exigencias que se requieren para la presentación del trabajo de investigación correspondiente a la Asesoría Temática.

Por lo expuesto considero que el trabajo de investigación contiene los presupuestos establecidos para su respectiva sustentación.

Atentamente,


Dra. SARA YNES TELLO CABELLO
DOCENTE UAP - ASESOR



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME N° 001- 2016-I ASESORIA DE TESIS

A : Dr. RICARDO DIAZ BAZAN
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dra. FELIPA ELVIRA MUÑOZ CCURO
Asesora Metodológica

ASUNTO : INFORME ASESORIA DE TESIS
"ADOPCIÓN JUDICIAL DEL MENOR DECLARADO EN
ABANDONO Y LA REGULACIÓN DEL ESTADO EN EL
DISTRITO DE LOS OLIVOS -2014"
Bachiller: RITA GRICEL ALLISON ZAVALAGA

REFERENCIA : Resolución N°0065-2016-OGYT-FDYCP-UAP

FECHA : 13 de enero de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento que se ha cumplido con la asesoría de tesis de la bachiller **RITA GRICEL ALLISON ZAVALAGA**, la misma que ha respondido satisfactoriamente con las exigencias que se requieren para la presentación del trabajo de investigación correspondiente al procedimiento metodológico, lo que puede observarse del diseño de la investigación.

Por lo expuesto considero que el trabajo de investigación contiene los presupuestos establecidos para su respectiva sustentación.

Atentamente,


Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro
Asesora Metodóloga

DEDICATORIA

A mis queridos hijos que me dan la fuerza para seguir adelante y mis amados padres que siempre estarán en mi corazón

AGRADECIMIENTO

A Jehová el Altísimo por darme la fuerza y el valor de seguir adelante a pesar de los obstáculos que se me presentaron.

RECONOCIMIENTO

A los docentes de la Universidad Alas Peruanas por el apoyo y paciencia durante la elaboración de mi tesis

RESUMEN

En resumen, en la época romana a este fin se le sumo un aspecto político, el de preservar el poder. Posteriormente se produciría una decadencia de la institución, que resurgiría recién tras la Primera Guerra Mundial como remedio de la situación de desamparo de miles niños huérfanos. Si hablamos de la adopción podemos definirla como un acto de amor. También como un modo diferente de acceder a la maternidad y paternidad. La Adopción es el acto legítimo por el cual alguien torna como hijo a quien no género.

Se construye simbólicamente el lazo de filiación que tiene la misma trascendencia que en la reproducción natural y tiene como fin proveer al restablecimiento del bienestar niño niña y adolescente. Esta tesis Adopción judicial del Menor declarado en Abandono y la Regulación del estado en el Distrito de los Olivos, nos menciona la forma y la manera de como poder obtener un hijo en adopción y los procedimientos a seguir según nuestra legislación.

Debemos afirmar que las leyes siempre han existido para el mejoramiento de nuestro país siempre se han suscrito Tratados en favor de nuestra niñez. Asimismo, debemos recalcar que la forma como se viene aplicando en la actualidad nuestra adopción Judicial del menor que se declara en abandono y la forma como está regula dicho procedimiento administrativo y la intervención del poder judicial no es la adecuada ya que como resultado en su aplicación la realidad es otra y cada vez hay más niños que no se puede declarar en abandono por muchas circunstancias. Veremos las leyes que son aplicables en este tipo de adopción, así como sus procedimientos establecidos solo para los casos de los niños declarados en abandono.

En los casos de adopción, generalmente, encontramos a padres que debido a dificultades sociales, económicas o psicológicas están imposibilitados para hacerse cargo del hijo que gestaron. Frente a la urgencia de satisfacer las necesidades de estos niños para su desarrollo bio-psicosocial aparece la figura de los padres adoptivos.

Los futuros padres adoptivos tendrán que aprobar una serie de requisito para que pueda acreditar la actitud de tener una capacidad moral , física y psicológica , puede tratarse de parejas o personas solas que no pueden concebir, con dificultades con llegar a la paternidad biológica o puede tratarse de parejas que

ya han tenido un hijo biológico y que luego no han podido concebir Pero todas estas parejas deben haber aprobado los talleres que la institución manda para que pueda tener los futuros padres adoptivos el certificado de aptitud.

Adquiere un fuerte contenido tutelar por su intervención de la unidad gerencial de investigación tutelar teniendo como centro al niño abandonado donde se determina en qué estado se encuentra el menor y mediante el poder judicial declararlo en abandono para que ese niño pueda tener la posibilidad de ser adoptado.

La adopción del menor declarado en abandono judicialmente se constituye un mecanismo jurídico de interés social que busca dar solución a los problemas sociales de la niñez desamparada, la falta de tutela y protección.

Asimismo, los efectos jurídicos que tienen una gran relevancia para el niño adoptado y de significancia por el principio de interés superior del niño el estado le sigue dando su protección.

Es un servicio, una función de interés público relevante, con motivos solidarios, humanitarios.

ABSTRACT

Adoption of this thesis court declared abandoned and state regulation in the District of Olives Minor, allows the possibility of forming a family that is not sustainable in biological links. It's a different way to access maternity and paternity. The bond of filiation which has the same significance as in natural reproduction and is intended to provide the restoration of well-being and safety of the child is symbolically constructed. In adoption cases usually we find parents due to social, economic or psychological difficulties are unable to take care of the child who gave birth. Given the urgency of meeting the needs of these children for their bio-psychosocial development figure appears adoptive parents. This can be couples or single people who can not conceive, with difficulties reaching biological parenthood or it may be couples who have already had a biological child and then not been able to conceive. Not only nature, not only generates paternal blood ties between two subsidiaries. The will, through the preset form, you can generate a pedigree even missing the blood bond. The adoption is protected by the legal systems in order to be legal ties between people who do not have it naturally, by blood or biological. Adoption is the legal act by which someone becomes a son whom no gender. It is one of the greatest creation of the law, over time this institution, propi chasm of family law, guardianship acquires a strong content with center shaft and the adopted child. Adopting a legal mechanism of social interest that seeks to solve the social problems of homeless children, the lack of guardianship, protection and companionship, the inability to procreate, as well as the requirement in fact constitutes legitimacy.

The research method was descriptive correlational. The sample consisted of 20 district judges of Olives. By survey technique it was developed and applied a questionnaire to collect information on: legal adoption of the child declared abandoned and regulation of the Peruvian state in the District of Olives in 2015 In the thesis validates finally there is a significant relationship between the court

and declared Adoption of Abandonment and state regulation as the District Attorney of

Olives 2015 Minor.

It is a service, a feature of relevant public interest, solidarity reasons, humanitarian

Adoption is an act of love for people who can not have children naturally and have the opportunity to be.

INTRODUCCIÓN

La presente Tesis titulada Adopción Judicial del menor Declarado en Abandono y la Regulación del Estado peruano en el Distrito de los Olivos 2015, comprende todo un proceso temático y metodológico está elaborada por los siguientes capítulos.

En el Planteamiento del problema. Empezaremos describiendo la realidad problemática que existe en la actualidad relacionada con la Adopción judicial del menor Declarado en abandono y la Regulación del Estado en el distrito de los Olivos 2014, se hablara en dicho capitulo los problemas de la investigación que existieron como las delimitaciones tanto espacial , social , temporal y terminando con lo conceptual dentro de esa tesis está enmarcado el problema principal de manera general , y asimismo el problema secundario de forma específica. Dentro de los objetivos desarrollaremos en el tema de la adopción el objetivo general y los específicos de esta investigación.

Con relación a las hipótesis y las variables de la investigación explicaremos la relación que hay entre ambas cada una definida en su contexto y se va desarrollar las variables desde el aspecto conceptual y su labor de operabilidad El desarrollo de la tesis tiene un tipo y nivel de investigación, así como el método y diseño que se usó; asimismo cabe mencionar la población y muestra que se utilizó durante la investigación y también la aplicación técnica e instrumentos para una buena recolección de datos y se obtenga un resultado que vaya acorde y guarde la relación. Dentro de este tema tan humano se mencionará la justificación y limitaciones que hubo en dicha investigación

Respecto al Marco Teórico; También desarrollaremos los antecedentes de la investigación, sus bases teóricas para la realización del tema, así como sus definición , origen de la adopción hasta la actualidad en nuestro país , así también como los sujetos que intervienen en este acto solemne ,características los procedimientos que enmarca la ley explicación del procedimiento administrativo y proceso judicial asimismo sus efectos jurídicos que logra el adoptado y las limitaciones que tiene el adoptante como requisitos, irrevocabilidad de la adopción así como su extinción y la ineficacia de la misma.

La definición de términos básicos que se fueron encontrando durante la investigación de la tesis y se explica cada uno de los términos.

Asimismo, dentro de este último capítulo se mostrará el análisis de tablas y gráficos se presentarán las conclusiones, recomendaciones que se han elaborado dentro del desarrollo de la tesis y así como las fuentes de información que se utilizaron para dicha elaboración y por último, los anexos que estará basado a la matriz de consistencia y su cuestionario de preguntas.

INDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Resumen	v
Abstract	vii
Introducción	xi
Índice	x

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Investigación	13
1.2 Delimitación de la Investigación	16
1.2.1 Delimitación Espacial	16
1.2.2 Definición Social	17
1.2.3 Definición Temporal	
1.2.4 Delimitación Conceptual	
1.3 Problema de Investigación	18
1.3.1 Problema Principal (general)	
1.3.2 Problemas Secundarios (específicos)	
1.4 Objetivos de la Investigación	19
1.4.1 Objetivo General	
1.4.2 Objetivos Específicos	
1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación	20
1.5.1 Hipótesis General	
1.5.2 Hipótesis Secundario	
1.5.3 Variables (Definición conceptual y Operacional)	21
1.5.3.1 Operacionalización de las Variables	
1.6 Metodología de la Investigación	27
1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación	
a) Tipo de Investigación	
b) Nivel de Investigación	
1.6.2 Método y Diseño de la Investigación	28
a) Método de la Investigación	
b) Diseño de la Investigación	

1.6.3 Población y Muestra de la Investigación	29
a) Población	
b) Muestra	
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	30
a) Técnicas	
b) Instrumentos	
1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación	32
a) Justificación	
b) Importancia	
c) Limitaciones	

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación	33
2.2 Bases Teóricas	38
2.3 Definición de Términos Básicos	65

CAPITULO III: PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos	69
3.2 Conclusiones	83
3.3 Recomendaciones	86
3.4 Fuentes de Información	90

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Anexo 2: Encuesta – Cuestionario - Entrevista

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La adopción en el Perú de un niño tiene múltiples connotaciones y está rodeada de emociones diversas y de incertidumbres tanto para la familia como para el niño. De una parte, se trata de una experiencia única y particular y muy enriquecedora con implicaciones morales, emotivas, sociales y psicológicas para quienes participan en ella, y de otra, se convierte en una tarea repleta de obstáculos administrativos, judiciales económicos y sociales con repercusión en el proceso de adopción. Todos estos aspectos no suponen, sin embargo, un muro inaccesible; al contrario, la abnegación, la generosidad y la ilusión por alcanzar este objetivo plagado de satisfacciones y recompensas humanas motivan a las personas a continuar el camino iniciado.

Si observamos en la realidad de nuestro país vemos que la forma que se han desempeñado hasta ahora las instituciones no es del todo factible ya que el proceso que se utiliza vía administrativa y judicial ha dejado mucho que desear en estos últimos tiempos.

Es lamentable que las cifras de abandono van en aumento hasta ahora son 15,000 niños que están en alberges en todo el país y no se hace nada y lo que se hace es un resultado poco satisfactorio para el país hablando de manera macro.

La descripción de la realidad problemática en el Perú es como se maneja. **La Adopción Judicial del Menor Declarado en Abandono y la Regulación del Estado.** Es la forma como regula el Estado la ley de adopción vía administrativa Ley N° 26981 no es la debida, y la demora que hay desde que se toma conocimiento del menor posible en abandonado es el área encargada la Dirección de Investigación Tutelar el cual realiza su trabajo correspondiente para saber la situación del menor hasta el término de sus diligencias podemos afirmar que es otra su realidad por falta de apoyo de personal y de equipo multidisciplinario. Quisiera mencionar que el trabajo que realiza la parte administrativa y el tiempo que se demora es un promedio de dos a tres años, pero para declararlo en abandono se necesita la intervención

de un juez vía judicial, ya que esto es un proceso especial y de ahí empieza el otro problema judicialmente en abandono es base el informe que emite la DIT. Pero si al Juez competente no le convence este informe o le ve alguna observación vuelve a regresarlo a la dirección de investigación tutelar manifestando que levante dichas observaciones de acuerdo a su criterio y subsane dichas observaciones. Y se puede apreciar resoluciones que han durado hasta nueve años en declararlo judicialmente en estado de abandono lo más extremo.

Existe otro problema que el Estado no le da el respectivo interés que se necesita es en la lista de espera, muchos de los posibles padres adoptantes es asombroso saber que hay gente realmente que desea tener un hijo adoptado que cumplió con las exigencias y los requisitos que pone la institución, desde el pedido de solicitud para adoptar hasta los talleres que están dentro de la institución para prepararlos y concientizar lo que realmente es ser un padre emitiendo el certificado de Actitud.

Pero es lamentable saber su realidad que muchos de estos padres que están aptos para poder adoptar y su sueño de convertirse en padres es cada vez más lejano por la misma forma como las instituciones la manejan.

La Constitución de nuestro País protege a la familia al niño abandonado como al anciano, también establece Tratados el cual formamos parte menciona la protección que hay en el niño abandonado y el principio superior del niño lo que buscan el Estado de estos pequeños es el calor de un hogar, seguridad emocional, y una familia.

Estos niños evaluados Psicológicamente están destruidos, con una muy baja autoestima, es tan importante la salud mental y emocional del niño para un buen desarrollo de estos. Se busca en esta tesis dar propuestas jurídicas que se den soluciones que realmente se han de provecho para la niñez en abandono y los futuros padres por adoptar.

1.2. Delimitación de la Investigación

1.2.1 Delimitación Espacial

Significa, enfocar en términos concretos nuestra área de interés, especificar sus alcances, determinar sus límites. Es decir, llevar el problema de investigación de una situación o dificultad muy grande de difícil solución a una realidad concreta, fácil de manejar. El espacio está referido al área geográfica y/o espacial en que se va desarrollar la investigación.

Para la realización de esta tesis de la adopción judicial del menor declarado en abandono y la regulación del estado tuve que delimitar mis parámetros de espacio donde aplicare y desarrollare todo tipo de instrumentos necesarios para la elaboración correcta y llegar obtener un buen resultado en el Distrito de los Olivos.

1.2.2 Delimitación Social

Para la realización de mi tesis de adopción judicial del menor declarado en abandono y la regulación del Estado, es indispensable tener abogados en lo civil pero especialista en derecho de familia, ya que se tratará puntos relacionados a niños en desamparo y con la finalidad del que el niño llegue a obtener un hogar del cual se merece y responder el cuestionario utilizado como instrumento para las respuestas de los especialistas en la materia

1.2.3 Delimitación Temporal

El tiempo abarca desde el mes de agosto hasta el mes de Diciembre del 2014

1.2.4 Delimitación conceptual

Comprende dos conceptos fundamentales, Adopción judicial del menor declarado en Abandono y la Regulación del Estado Peruano. Respecto de la adopción judicial se ha comprendido a partir del análisis de la sociedad, en socio-jurídica, así como la

doctrina nacional. Por otro lado, la regulación del estado peruano se ha entendido a partir del análisis e interpretación de las normas jurídicas como nuestra Constitución política, Código Civil, código de Niño, Niña y Adolescente, Tratados Internacionales.

1.3. Problema de Investigación

1.3.1 Problema Principal (general)

¿Determinar la relación de la adopción judicial del menor en abandono y la Regulación del estado peruano en el Distrito de los Olivos 2014?

Cuál es la relación de la adopción del acto jurídico extracontractual y la Regulación del Estado peruano

Cuál es la relación de la etapa pre-adoptiva y post adoptiva y la Regulación del Estado peruano

Determinar la relación del proceso judicial declarado en abandono y la Regulación del Estado peruano

1.3.2 Problema Secundario

¿Determinar la relación de adopción, acto jurídico extracontractual y la Regulación del Estado peruano?

Cuál es la relación de la adopción acto jurídico extracontractual y la Regulación del Estado peruano

Cuál es la relación de la etapa pre-adoptiva y post adoptiva y la Regulación del Estado peruano

Determinar la relación proceso judicial declarado en abandono y la Regulación del Estado peruano.

1.4. Objetivo de la Investigación

1.4.1 Objetivo general

¿Determinar la relación de la adopción judicial del menor en abandono y la Regulación del estado peruano en el Distrito de los Olivos 2015?

Cuál es la relación de la adopción del acto jurídico extracontractual y la Regulación del Estado peruano

Cuál es la relación de la etapa pre-adoptiva y post adoptiva y la Regulación del Estado peruano

Determinar la relación del proceso judicial declarado en abandono y la Regulación del Estado peruano

1.4.2 Objetivos específicos

¿Determinar la relación de adopción, acto jurídico extracontractual y la Regulación del Estado peruano?

Cuál es la relación de la adopción del acto jurídico extracontractual y la Regulación del Estado peruano

Cuál es la relación de la etapa pre-adoptiva y post adoptiva y la Regulación del Estado peruano

Determinar la relación proceso judicial declarado en abandono y la Regulación del Estado peruano

1.5. Hipótesis y Variables de la investigación

1.5.1 Hipótesis General

¿Existe Relación Positiva entre adopción judicial del menor en abandono y la Regulación del Estado peruano, en el Distrito de los Olivos 2015?

1.5.2 Hipótesis Secundarias

¿Existen Relación Positiva entre la adopción acto jurídico extracontractual y la Regulación del Estado?

Existen Relación Positiva entre la Etapa pre – adoptiva y adoptiva Y la Regulación del Estado.

Existen Relación Positiva entre el proceso judicial declarado en abandono y la Regulación del Estado.

1.5.3 Variable “X”

Adopción Judicial del menor declarado en abandono

Variable “Y”

Y la Regulación del Estado peruano en el distrito de los Olivos

1.5.3.1 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	N° DE ITEMS
<p style="text-align: center;">V1</p> <p>Adopción</p>	<p>-Adopción acto juridico extra-contractual</p>	<p>1) Adopción</p> <p>2) Adopción niño o adolescente</p> <p>3) Evaluación, lista de espera en la designación del menor</p>	<p>1.1 Considera ud. un acto solemne y voluntario la adopción?</p> <p>1.2 Considera ud que la adopción tiene efectos análogos lo que produce la relación consanguínea paterno filial?</p> <p>1.3 Considera usted la adopción es una ficción legal por lo que recibe como hijo al que no es por naturaleza?</p> <p>2.1 Considera ud que adoptar un niño o adolescente es un acto jurídico que interviene el estado a través de un funcionario público?</p> <p>2.2 Considera ud que la adopción no es un contrato ya que no existe el Consentimiento de un menor?</p> <p>2.3 Considera ud que adoptar al niño adolescente es una decisión de importancia legal?</p> <p>3.1 Considera ud que es una dilación en la evaluación, lista de espera en la designación del menor?</p> <p>3.2 Considera ud que los futuros padres para adoptar deben tener actitudes valores y sentimientos positivos a los menores?</p> <p>3.3 Considera ud que el aspecto psicológico del menor es de vital importancia para la información de los futuros padres?</p>

	<p>-Etapa Pre – Adoptiva y Etapa Post Adoptiva</p>	<p>4) Solicitud de adopción vía Administrativa</p> <p>5) Aceptación de designación del niño</p> <p>6) Resolución de adopción</p>	<p>4.1 Considera ud que la solicitud de adopción vía administrativa se presenta siempre en la etapa adoptiva?</p> <p>4.2 Considera ud que la solicitud de la adopción del menor es tedioso su aprobación ?</p> <p>4.3 Considera ud que la vía administrativa es necesaria para declarar al menor por adoptar en abandono?</p> <p>5.1 Considera ud que el menor debe ser elegido por los futuros padres y no por el consejo de adopciones?</p> <p>5.2 Considera ud que la empatía del menor por adoptar prevalece frente a los futuros padres?</p> <p>5.3 Considera usted,, emitiendo la declaración de aptitud se incluirá a las solicitudes en la lista de adoptantes no aptos?</p> <p>6.1 Considera ud que siempre se emite una resolución de adopción?</p> <p>6.2 Considera ud que la resolución de adopción solo se hace para el niño abandonado o para todos por adoptar?</p> <p>6.3 Considera ud que la resolución administrativa podrá ser impugnada por cualquier persona que acredite legítimo interés?</p>
--	--	--	--

	<p>-Proceso judicial declarado en abandono</p>	<p>7) Niño y adolescente sea expósito</p> <p>8) El niño se encuentra en total desamparo</p> <p>9) Niño objeto de maltrato</p>	<p>7.1 Considera ud que en todos los casos de adopción el niño o adolescente tiene que ser expósito?</p> <p>7.2 Considera ud, la declaración judicial de estado de abandono es un procedimiento especial cuya duración es de 20 días?</p> <p>7.3 Considera ud, el Juez a falta o carencia de recursos materiales en ningun caso de lugar a la declaración de abandono o sólo en algunos casos?</p> <p>8.1 Considera ud que no solo se puede adoptar a un niño en desamparo sino también a un prohijado?</p> <p>8.2 Considera ud, el Juez especializado poder en adopción tiene que dar previa declaración del estado de abandono?</p> <p>8.3 Considera ud, la resolución del estado de abandono podrá ser apelada en el término de tres días en instancia judicial superior?</p> <p>9.1 Considera ud sobre el maltrato al menor debería quitarse la patria potestad a los padres?</p> <p>9.2 Considera ud que el menor maltratado no debe tener una familia sustituta en forma rápida?</p> <p>9.3 Considera ud que el niño no debe tener ningún tipo de maltrato sino mas bien protección y cariño?</p>
--	--	---	---

	<p>-Estado regula la extinción adopción</p>	<p>4) El adoptado puede pedir su ineficacia</p> <p>5) Revocación de adopción</p> <p>6) Nulidad de la adopción</p>	<p>4.1 Considera ud, que el adoptado puede interponer acción de ineficacia de la adopción en el período de un año?</p> <p>4.2 Considera ud que la edad adecuada para dicha acción de ineficacia es de 18 años?</p> <p>4.3 Considera ud que es potestad del juez no pedir fundamentos ni pruebas en la acción de ineficacia?</p> <p>5.1 Considera ud que dentro de la legislación peruana está permitido la revocación del adoptado?</p> <p>5.2 Considera ud el adoptante no se le permite la revocación con ello se impide que afecte el estado jurídico del adoptado?</p> <p>5.4 Considera ud el adoptado puede pedir que se quede sin efecto la adopción dentro del siguiente año que desapareció su incapacidad?</p> <p>6.1 Considera ud, el suplantar a un adoptante constiuye nulidades absolutas del acto jurídico?</p> <p>6.2 Considera ud, es causal de nulidad la adopción y celebrar el acto jurídico por persona absolutamente incapaz?</p> <p>6.3 Considera ud, la nulidad de la adopción , también procede si este adolesce de simulación absoluta?</p>
--	---	---	--

	<p>-Efectos de la Adopción</p>	<p>7) Status de hijo matrimonial</p> <p>8) Sujeción de patria potestad</p> <p>9) Extinción de la adopción</p>	<p>7.1 Considera ud que el adoptado tiene los mismos derechos y status del hijo matrimonial?</p> <p>7.2 Considera ud por la adopción el adoptado adquiere la calidad del hijo del adoptante y deja de pertenecer a una familia consanguínea?</p> <p>7.3 Considera ud la adopción su naturaleza sus efectos cuando sigue las mismas normas que una relación paterno filial consanguínea?</p> <p>8.1 Considera ud, el efecto de la adopción genera la pérdida de los apellidos de origen del adoptado se extinguen?</p> <p>8.2 Considera ud, en el caso de que ambos cónyuges sean adoptantes ejercerán la patria potestad conjuntamente?</p> <p>8.3 Considera ud, el menor adoptado tiene la misma ingerencia en la constitución de derechos hereditarios?</p> <p>9.1 Considera ud, por el fallecimiento se pone fin a la persona adoptada?</p> <p>9.2 Considera ud, que debe cumplirse con los requisitos sustanciales y formales de la adopción ya que la observancia de una de ellas se considera la nulidad?</p> <p>9.3 Considera ud, que la anabilidad de la adopción se da cuando el agente tiene una enfermedad mental temporal del adoptante?</p>
--	--------------------------------	---	--

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1. Tipo y nivel de investigación

a) Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación básica sustantiva de Sánchez Carlessi (1996) sostiene que la investigación es pura o fundamental, nos lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, no tiene objetivos prácticos específicos. Mantiene como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico, orientándonos al descubrimiento de principios y leyes. El objetivo de investigador en este caso más se esfuerza por contextualizar, conocer y entender mejor, algún asunto o problema, sin preocuparse; por la aplicación práctica de los nuevos conocimientos adquiridos en el proceso. Asimismo, podemos decir que la Adopción judicial está incluido en nuestro ordenamiento jurídico buscando como aporte la celeridad del proceso del menor posiblemente adoptado.

b) Nivel de investigación

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo correlacional en su definición; son aquellas que tienen por objeto central la medición precisa de una o más variables dependientes, en una población definida o en una muestra de una población. Podemos decir que nuestra investigación es transversal porque recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único y es correlacional porque se establece una relación en categorías, conceptos y variables (Hernández Samieri, 2006). Podemos afirmar que esta tesis de adopción judicial y regulación del estado vamos a necesitar relacionar entre las variables y nuestra recolección de datos para que pueda arrojar un resultado efectivo y entendible.

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

a) Método de la Investigación

Para el estudio se utilizaron diferentes métodos entre ellos:
hipotético-Deductivo o Deductivo -Inductivo:

El método deductivo consiste elaborar una hipótesis que explicaría un fenómeno, para luego someterla a prueba en un experimento. El método inductivo consiste en elaborar una explicación o descripción general a partir de datos particulares. Nos permitió verificar la hipótesis.

b) Diseño de investigación

Se puede notar de que el Diseño de la investigación es no experimental -transversal de investigación son estudios que se realizan sin manipulación deliberada de variables y en los que solo se pueden observar los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.

En la presente investigación es de carácter no – experimental porque no se manipulará Adopción judicial y la Regulación del Estado.

1.6.3. Población y muestra de la Investigación

- a) **Población.** - Se define como el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio. La población estará constituida 20 abogados civiles de familia esta fuente de información recabada lo proporciono el área de Recursos Humanos en las Salas de Familia del Cono Norte donde se elaboró el trabajo de investigación de la Adopción judicial y la Regulación del estado

b) **Muestra.** - La muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población. Esta se realiza una vez que se ha establecido un marco muestra representativo. Hay diferentes tipos de muestreo. El tipo de muestra que se seleccione dependerá de la calidad y cuán representativo se quiera sea el estudio de la población. El muestreo es no probabilístico, ya que no se conoce la probabilidad o posibilidad de cada uno de los elementos de una población de poder ser seleccionados en una muestra. Es un tipo de muestreo que es usado muy frecuentemente por la facilidad con que puede obtenerse una muestra; aun cuando se desconozcan las bases para su ejecución”, sostienen Sánchez y Reyes (2002: 116). “Es intencionado porque quien selecciona la muestra lo que busca es que ésta sea representativa de la población de donde es extraída. Lo importante es que dicha representatividad se da en base a una opinión o intención particular de quien selecciona la muestra y por lo tanto la evaluación de la representatividad es subjetiva”. Sánchez y Reyes (2002: 117). La muestra es la misma q la población en razón que el instrumento que se va utilizar es la encuesta la misma que requiere un numero considerado de sujetos para un resultado efectivo.

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

a) **Técnica.** - Son procedimientos o actividades realizadas con el propósito de recabar la información necesaria para el logro de los objetivos de una investigación. Se refiere al como recoger datos, está relacionado con la operacionalización que se hace de las variables, categorías, dimensiones. Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas: Técnica de la encuesta para indagar su opinión acerca de Adopción judicial del menor en abandono y la Regulación del Estado peruano en el distrito de los Olivos. Técnica de procesamiento de datos para procesar los resultados de las encuestas a los abogados de Familia. Técnica de

Opinión de expertos para validar la encuesta-cuestionario. Técnica del Software SPSS, para validar, procesar y contrastar hipótesis.

- b) **Instrumentos.** - Mecanismo que usa el investigador para recolectar y registrar los datos, representa la herramienta con la cual se va recoger, filtrar y recopilar los datos. Para realizar la recolección de datos, que contribuya al tema de investigación se empleó el siguiente instrumento: El Cuestionario: Hernández Sampieri (1998) manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cualitativa”. (P.5). El cuestionario que fue aplicado a 20 Abogados de familia, para indagar su opinión acerca de Adopción judicial del menor declarado en abandono y la Regulación del Estado Peruano en el distrito de los olivos. Los instrumentos constaron de 54 ítems y distribuidos en sus dimensiones de las variables X y variable Y respectivamente. Las escalas y sus valores fueron los siguientes:

SI:

NO:

Las tablas de procesamiento de datos para tabular, y procesar los resultados de las encuestas a los asociados de la muestra.

Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

El informe de juicio de expertos, aplicado a 3 magísteres o doctores, para validar la encuesta-cuestionario.

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

a) **Justificación.** - Este proyecto realmente se ha elaborado con un fin de carácter humano, ya que vemos en nuestra actualidad, muchas necesidades y la preocupación del menor sin hogar, maltratado, utilizado para trata de personas o habiendo quedado huérfanos; hablando de nuestro país en Perú por el terrorismo y si vemos desde la óptica internacional por las guerras civiles basada a imponer religiones, políticas, siendo los más afectados los niños. La forma como se realiza los tramites sin respetar los principios como el de celeridad de la parte administrativa- judicial para declararlo en abandono y la poca importancia que se le da en el tema. Es un problema social que enmarca el desarrollo de un país ya que el núcleo básico de la sociedad es la familia. En la parte legal está fundamentada desde nuestra constitución política, tratados Internacionales, nuestro código civil, procesal civil, código del niño y niña y adolescente, así como la ley de adopciones ley 26981. Todo esto en apoyo al menor.

b) **Importancia.** - Es de suma importancia de Aspecto Social ya que primero trataríamos de concientizar a las personas para que puedan adoptar, y las hagan ver que estos menores están desprotegidos y que necesitan de una familia y que estas personas de buen corazón realmente tienen el capacidad moral y económica ya que un país con vías de desarrollo debe de estar en la capacidad que el niño tenga un hogar, darles educación valores y principios ya que el éxito de un país esta mediante educación, salud y trabajo. Buscando aminorar la realidad de estos niños abandonados que pululan por las calles alberges y otras instituciones que le dan un acogimiento familiar, este acto tan tierno de puro amor desinteresado que personas que no pueden ser padres buscan de esa manera satisfacer su anhelo de ser padres.

También la efectividad de la institución ya que se en trampa el poder declararlo en abandono y los principios no se aplican. Hay muchas Leyes Tratados en favor de la niñez. Pero la realidad es otra, es una pena que muchas personas quieren adoptar, pero la carga procesal y la lentitud de la

DIT área de la secretaria nacional de adopciones es lenta por las muchas diligencias que se tienen que realizar para saber realmente su situación del niño.

- c) **Limitaciones.** - En la tesis hubo limitaciones en la aplicación de las encuestas ya que los magistrados no se encontraban o estaban ocupados, para la búsqueda de recolección de datos, se hizo una larga espera que incremento más tiempo de lo establecido ya que se utilizó instrumentos como el cuestionario de preguntas y respuestas referente al tema. teniendo como resultado positivo a la investigación.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1 Antecedente de la Investigación

2.1.1 Antecedentes de la Investigación a Nivel Internacionales

Cruces y Fedianelli: (1991) La Tesis titulada “Albergue *infantil, el abandono del niño y la adopción*”. Objetivo: Fue encontrar la alternativa óptima por la que el menor en situación de abandono tendría un mejor proceso de socialización. Las variables fueron el tiempo de permanencia en el albergue y la integración a un núcleo familiar adoptivo. Muestra: En el proceso de investigación se empleó las siguientes técnicas e instrumentos: a) El cuestionario Cruces-Fredianelli aplicado a los padres adoptivos a fin de detectar los grados de socialización de sus hijos adoptivos; b) Técnicas de observación y entrevistas al personal a cargo de los menores en los albergues. Se realizaron muestras probabilísticas distribuidas de la siguiente manera: Grupo A: 20 menores (4 años hasta 5 años), quienes residen en los albergues. Grupo b: 20 menores (entre los 4 años a 5 años) adoptados y que Vivian en los hogares adoptivos hacia unos 6 meses. Grupo C: 20 niños (4 a 5 años) que fueron adoptados entre el primer mes de vida hasta los 6 meses (bebés), permaneciendo en el hogar de sus padres adoptivos hasta la fecha. Se obtuvieron como resultados que el grupo C (menores adoptados desde bebés), logra puntuaciones altas en las áreas “costumbres”, “creencias”, “valores” presentando actitudes muy positivas, el grupo B en las mismas áreas presentaron puntuaciones promedio. El diseño de investigación utilizando el descriptivo correlacional, cuantitativo, cuya muestra la que permitió recoger la información fueron: entrevista, documento, el estudio llego a la siguiente conclusión: El menor que mediante la adopción se integra a una familia desde edades muy tempranas tiene mejores posibilidades para atravesar un mejor proceso de socialización y también su parte cognitiva desarrolla de forma más rápida porque son pequeños y se pueden adaptar muy rápido a la enseñanza en todo aspecto y lo que ayudo mucho a su desarrollo es que tenían un hogar y el calor familiar de los padres fue muy importante para su desarrollo de socialización.

Soule y Noel: (1981) La Tesis titulada “Padres adoptivos profesionales cuyas variables causales fueron el Cociente Intelectual (CI) y el éxito escolar”. Objetivo: Que los padres adoptivos deben tener en cuenta la actitud que tiene que desenvolver con el niño el cual desean adoptar. Muestra: La muestra estuvo

distribuida de la siguiente manera: Bebés abandonados desde su nacimiento, bebés adoptados entre los cuatro y seis meses, padres adoptivos profesionales. La metodología consistió en realizar comparaciones de los resultados obtenidos de los niños adoptivos en cuanto al Cociente Intelectual y éxito escolar con los resultados de los niños de la población general en las mismas variables. Se tuvo como variable control el grado de instrucción de los padres a nivel profesional. El diseño de investigación utilizando el descriptivo correlacional, cuantitativo, cuya muestra la que permitió recoger la información fueron: entrevista, documento, el estudio llegó a la siguiente conclusión. Mientras más pequeña sea la criatura y este desarrollándose dentro de un hogar establecido los resultados saldrán muy positivos precisa que el CI y el éxito escolar no son genéticamente determinadas, pero sí altamente correlativas con el nivel profesional de los padres que educan a hijos adoptados antes de los seis meses de edad.

Luna: (1994) La Tesis titulada “El abandono del menor y las expectativas de la adopción”. Objetivo: Fue encontrar alternativas a la pérdida de familias de origen del menor, a través del “Acogimiento Familiar” (hacer que un menor viva como un miembro de una familia, con personas que no es padre, madre o tutor del niño/a) o mecanismos de “Adopción, se analizaron la relación de las siguientes variables: Ingreso: los menores en una casa –hogar. Familia del Pequeño Hogar: observación conductual durante la interacción del menor con la nueva familia. Muestra: La muestra estuvo constituida por 21 familias 18 tenían como responsable. El diseño de investigación utilizando el descriptivo correlacional, cuantitativo, cuya muestra la que permitió recoger la información fueron: entrevista, documento, el estudio llegó a la siguiente conclusión. El menor que mediante la adopción se integra a una familia desde edades muy tempranas su parte emocional no estaría dañada totalmente y tiene mejores posibilidades para atravesar un mejor desarrollo social, físico emocional y conductual.

2.1.2.- Antecedentes de la Investigación a nivel Nacional

Rivera Alarcón Nancy (2008) "Actitudes de los padres pre-adoptantes, hacia características del niño adoptable en la Ciudad de Lima" para optar el grado de abogada. Descripción, cualitativa, método muestra. Objetivo: Identificar y descubrir las actitudes de las personas pre-adoptantes hacia los análisis del niño por el cual quieren adoptar. Tipo transversal nivel descriptivo (medición) Descriptivo correlativo. El diseño de investigación utilizando el descriptivo correlacional cuantitativo, cuya muestra la que permitió recoger la información fueron: entrevista, documento, el estudio llego a la siguiente conclusión.

Se observó en esta tesis la capacidad que tiene los padres pre-adoptantes y el significado de esto y los requisitos que se necesitan para poder lograr que el niño este en un hogar realmente con valores y principios bien cimentados.

Aliaga Gamarra Beatriz Jimena (2000) "El interés superior del niño y adolescente en la adopción en el Perú". Objetivo: Obtener medios de protección que no está siendo aprovechada adecuadamente en nuestro país y su aplicación no responde al interés superior del niño en lo que concierne en la adopción. El diseño de investigación utilizando el descriptivo correlacional cuantitativo, cuya muestra la que permitió recoger la información fueron: entrevista, documento, el estudio llego a la siguiente conclusión: La adopción es uno de los tipos que hay en nuestro ordenamiento y se puede definir como la incorporación de un niño a una también nueva por filiación. Definición Adopción: Deriva del latín adoptio onem que a su vez proviene del verbo adoptare que significa desear, querer o simplemente afición familiar por tener hijos cuando no se ha tenido o no se puede tener.

García Reyes Teresa (1990) "El abandono infantil y la forma de violencia familiar". Objetivo: Brindar información sobre este fenómeno, así como encontrar de conducta y sobre todo concientizar a las personas sobre las consecuencias del abandono infantil. El diseño de investigación utilizando el descriptivo correlacional cuantitativo, cuya muestra la que permitió recoger la información fueron: entrevista, documento, el estudio llego a la siguiente conclusión. En esta tesis se vio los pormenores de un aspecto social y los problemas que concierne en los niños la violencia familiar ya que esto trae como resultado niños abandonados por sus padres, por las formas y conceptos que estos padres toman en la vida donde provienen de hogares que son tóxicos y esto conlleva a una cadena.: La adopción

es una alternativa para las personas que de verdad quieren ser padres y manifestación su voluntad y su real deseo de serlo. Esto es un acto de amor de mucha importancia porque se toman a un niño que no es suyo como uno propio.

Campos Rivera Pérez (1993) “La Adopción de menores en el Perú y la Convención sobre los derechos del niño”. Objetivo: Brindar al menor las garantías necesarias para que forme un núcleo familiar el cual ellos necesitan y de eliminar toda forma de maltrato al menor. El diseño de investigación utilizando el descriptivo correlacional cuantitativo, cuya muestra la que permitió recoger la información fueron: entrevista, documento, el estudio llego a la siguiente conclusión. Considera a la adopción como un acto jurídico sometidos a formas particulares, por medio de las cuales los interesados ponen en movimiento, en su provecho, la institución de la adopción, mediante la aplicación del Interes superior del niño donde se busca la protección del niño y su desarrollo mediante un hogar

Corrales Benavente Karina (1996) “Derecho familiar peruano y la adopción”. Objetivo: Que todos los niños y adolescentes que estén desprotegidos lograr alcanzar la meta de tener una familia sustituta que le dé amor como un hijo natural. El diseño de investigación utilizando el descriptivo correlacional cuantitativo, cuya muestra la que permitió recoger la información fueron: entrevista, documento, el estudio llego a la siguiente conclusión. No obstante, las características esenciales de la figura que pueden reputarse comunes en todas las legislaciones y cuerpos de doctrina, se comprueba una notable diversidad de fórmulas que pretenden definir la adopción.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 La Familia

Sociológicamente , la familia ha sido considerada como una convivencia querida por la naturaleza para los actos de vida cotidiana, jurídicamente: La idea de familia puede ser concebida en diferentes sentidos, cada uno de los cuales tiene una importancia mayor o menor dentro del derecho en sentido amplio: la familia “es el conjunto de personas unidas por los vínculos matrimoniales , el parentesco o la afinidad” “ en sentido restringido la familia puede ser entendida como el conjunto de personas unidas por matrimonio o filiación. Según Tomas de Aquino la familia es el núcleo básico de la sociedad criterio seguido por nuestra línea constitucional (tanto en la del 79 como de la-1993) la familia se presenta como una sociedad natural. Como bien sintetiza Néstor Solari, “la familia es el elemento natural, fundamental, y espontaneo de la sociedad”.

El diccionario de la Real Academia Española de 1732, reconociendo el origen latino, definía a la familia como el conjunto de personas que viven en una casa bajo el dominio de un sujeto. Este era el señor quien conjuntamente con sus allegados conforman una familia con base en dos criterios: convivencia y sometimiento.

Su origen de la familia para Paulo Dourado de Gusmao, dice que la familia tenía su culto, su justicia, sus costumbres, sus tradiciones.

Adopción

Cornejo (1999) Recibir como hijo al que no lo es naturalmente; esta frase describe con precisión lo que es la institución; en efecto por la adopción se establece una relación paterno o materno-filial entre dos personas que no lo son por naturaleza, relación que genera los mismos derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, como si se tratara de una relación paterno o materno-filial natural. Lo que natura no da, la judicatura la otorga con la solemnidad señalada por la ley.

La voz castellana adopción tiene su origen del latin adoptio onem, derivado del verbo adoptare, que se compone del prefijo ad y del verbo optare, que significa desear. La significación simplemente etimológica de la palabra es insuficiente para revelar la nitidez del concepto que ella encierra.

Mejía (2001) La adopción es una institución social que viene a satisfacer, por un lado, el anhelo de paternidad en personas que por diversos motivos la naturaleza les ha negado la posibilidad de procrear, y por otro otorgar una familia a aquellas personas que no la tienen o que teniéndola no encuentran una filiación digna y solidaria.

Lobo (2008), el querer es el fundamento de la adopción, la voluntad e intención; su base es el afecto que se consagra en la filiación socio afectiva.

Diniz (2002), es el acto jurídico solemne por el cual alguien establece, irrevocable e independientemente de cualquier relación de parentesco consanguíneo o afín un vínculo ficticio de filiación, trayendo para su familia la condición de hijo a persona que generalmente le es extraña.

La adopción en el Perú ha pasado por etapas, en las que llegó a cumplir los fines humanitarios que todos deseamos, pero hubo también épocas en las que la legislación permisiva en colusión con malas autoridades, sirvió para que se utilizara con fines mercantilistas, en donde se puso precio a la adopción sobre todo cuando se trataba de la adopción internacional, caracterizándose esta oscura etapa, por el precio que se paga a las madres solteras por entregar a sus hijos a personas extranjeras, quienes con un trámite irregular y en breve término, conseguían malos jueces en contubernio con malos fiscales y abogados que patrocinaban estas causas, que expedían resoluciones de adopción sin mayor evaluación de los adoptantes, y lo que es peor sin un posterior control adoptivo, lo que dio lugar en muchos casos, a que niños y niñas peruanas sean llevados al extranjero, en donde no se convalidaba la adopción peruana, y por lo tanto eran tenidos como servidumbre, y en otros casos fueron víctimas de delitos de lesiones, e incluso de homicidios por parte de los adoptantes que resultaban con conductas violentas, no observadas en el proceso de adopción por la carencia de evaluaciones objetivas. Felizmente ello ha variado, y la legislación presente minimiza el riesgo de que se utilice la adopción con fines comerciales, en tanto que ha puesto el acento en la intervención de las autoridades, en la intervención de los jueces de familia, a fin de que investiguen al niño o niña por adoptar y a sus padres biológicos, pues no se trata tampoco de que la adopción sea una vía para incumplir con los sagrados deberes que impone la patria potestad, asimismo ha considerado una etapa pos adoptiva.

2.2.2 Evolución Histórica de la Adopción

Actualidad civil (2015) La adopción es un instituto tan antiguo como como la humanidad misma, y es así como el Código de Hanmurabi, sexto de la primera dinastía de Babilonia, se reglamenta la adopción como un medio de ingresar a una familia y también de crear un heredero. Existía todavía una forma especial, la del hijo natural o de una esclava a quienes se le concedía por este medio el carácter de hijos legítimos, y el padre adoptivo luego tenía hijos legítimos y repudiaba al adoptado, debía entregarle una tercera parte de los bienes muebles que correspondía a un hijo.

Los hebreos lo conocieron y es testimonio el antiguo testamento, libro génesis el que Efraín y Manases, hijos de José, fueron adoptados por Jacob.

En Egipto, parece que estuvo regulado y una prueba de ello es que Trémula la hija del faraón, adopto a Moisés luego de salvarlo de las aguas del rio Nilo.

En el derecho germano, figuro como un tipo especial y se realizaba solemnemente ante la asamblea a través de varios ritos simbólicos sin embargo sus efectos eran más morales que jurídicos.

En Roma, la adopción fue intensamente practicada un mecanismo de preservar la subsistencia de la familia, que cumplía importantes funciones políticas y religiosas. Era especialmente importante por lo que significaba el status romano, pues debía tenerse a quien se dejaba sus cargos, sus nombres, sus responsabilidades debido a que la familia romana solo podía continuar por la línea de los varones; la adopción impedía que la familia se extinguiera por la esterilidad de las parejas o por la descendencia exclusivamente femenina, o por la mortandad a causas de guerras o pestes. En las adopciones mencionadas sus motivaciones y fundamentos eran de carácter religioso y político.

Se conocía la adopción de menores como alienis juris y de mayores sui jures, esta última se le denominaba arrogación o adrogación, y era que permitía que las familias que no podían tener hijos, las tuvieran recurriendo a la adopción, así adquirirían descendencia a través de esta vía. Las adopciones más famosas son las de Octavio por Julio Cesar y la de Nerón por el emperador Claudio, que les permitió a los adoptados acceder a privilegios de los que eran titulares sus adoptantes.

En la Alta Media se extendieron por influjo de la iglesia, las formas de adopción *per scripturam*, adopciones *in hereditatem* que equivalía a verdaderos pactos sucesorios, sobre todo la *adoption hereditatem* en la forma de *affiliatio* o *affractio* (por la que una persona era llamada como hija o como hermana a la sucesión de otra). El desarrollo posterior de la sucesión testamentaria, que reemplazo ventajosamente a aquellas formas de adopción, hizo innecesario recurrir a la ficción que esta implicaba y que perdió importancia en la baja Edad Media.

En el derecho francés, especialmente en el Código de Napoleón, se regulo como un contrato por lo que era eminentemente consensual en donde primaba la autonomía de la voluntad, adopción fundamentalmente entre mayores de edad.

Nuestro Código Civil de 1852 acogió la figura gobernándola en forma muy semejante a la del Código napoleónico, así solo adoptaban los mayores de 50 años que no habían hecho votos de castidad y sin hijos. La adopción cesaba si el adoptante tenía hijos legítimos o reconocía a hijos naturales.

El Código Civil de 1936 regulo la adopción en dos matices; la adopción plena, en la que se establecía una relación paterno-filial auténtica, y también se regulo la adopción menos plena o semiplena, que se limitaba a la obligación del adoptante de alimentar al adoptado pudiendo adoptar solo los mayores de 50 años, sin descendencia con derecho a heredar, debiendo ser sancionada judicialmente; el adoptante ejercía la patria potestad sin embargo el adoptado mantenía los derechos y deberes con su familia natural.

El Código de Menores Ley N° 13968 señalaba que en el caso de menores abandonados o en peligro moral, los requisitos de edad y falta de herederos podían ser dispensados por el juez, la adopción recién se hacía plena después de un año de ser concedida y podía ser revocada en cualquier momento por el juez. Esta ley fue modificada por el D. Ley N° 22209, que estableció la irrevocabilidad de la adopción, y se aceptaba como plena la adopción desde que la sentencia quedaba consentida sin tener que esperar un año.

En el Perú el código Civil 1984 incluye la regulación contemporánea de la adopción, conforme a las etapas previas y sus últimas modificaciones integrada en beneficio de la adopción con una nueva ley.

2.2.3 Definición de la Adopción

Un ser que automáticamente pasa a tener conexión familiar por virtud de la ley. Ficción jurídica, que logra lo que no se consiguió por la naturaleza, que un ser humano no consanguíneo pase a ser un hijo nuestro con el respaldo de la ley después de seguir actos solemnes. Borda, Guillermo (2008).

Adoptar, es recibir, tomar, asumir algo nuevo que no tengo pero que deseo. Este verbo implica hacer de uno. En materia de familia se refiere como hijo al que no lo es biológicamente con el cumplimiento de diversos requisitos y derivación de obligaciones que establece la ley.

Para Belluscio es la institución virtud en la cual se crea entre dos personas un vínculo similar al que deriva de la filiación. Adoptar a un niño o adolescente es asumir con amor y compromiso la maternidad y la paternidad. Es una decisión muy importante que establece un fuerte vínculo afectivo y legal con el hijo o hija. Por la adopción, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adolescente y deja de pertenecer a su familia consanguínea. La adopción es una de las formas de adquirir la filiación.

Acto voluntario, revestido de las formalidades que la ley le imponga por el cual se establece entre dos personas que no están unidas entre sí por vínculos naturales, un parentesco civil (J.C. Robora) o en fin como un contrato que crea relaciones puramente civiles de paternidad o maternidad o filiación (L.Josserand)

El Código precisa una definición; Por la adopción el adoptado adquiere la calidad del hijo del adoptante deja de pertenecer a su familia consanguínea (art.377). Dicha definición legal tenemos que concordarla con aquella contenida en el artículo 115 del CNA que establece que “La adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno - filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea”.

Castan (1976) refiere que es un “acto jurídico entre dos personas que genera una relación análoga a la que resulta de la paternidad y filiación. Considera a la adopción como un acto jurídico sometido a formas particulares, por medio de las cuales los interesados ponen en movimiento, en su provecho la institución de a adopción”

Objetivo e importancia de la adopción

Mejía (2001) Adoptar a un niño, niña o adolescente es asumir con amor y compromiso la maternidad y la paternidad. Es una decisión muy importante que establece un fuerte vínculo afectivo y legal con el hijo o hija. El objetivo principal de la adopción es darle al niño una familia, un hogar que respete sus derechos y su integridad. Se trata entonces de darle a un niño una familia en la cual pueda desarrollarse plenamente. La adopción es un encuentro que parte de la necesidad del niño, niña o adolescente de vivir en familia y a partir de ello del deseo de una familia de asumir la paternidad y maternidad.

La adopción se constituye así en un plan de vida personalizado para un niño susceptible de ser adoptado y debe determinarse de acuerdo a un estudio psicosocial, médico, cultural y legal, quiénes son las personas que pueden ser sus padres adoptivos. El niño abandonado presenta, más que aquel que no ha pasado por esta experiencia, la necesidad de ser reconocido amado y protegido. Es muy diferente para un niño encontrar a alguien que se ocupe de él, de su sufrimiento, sin tener “necesidad de poseerlo”, pero teniendo sí el deseo de acogerlo, es decir “reconocerlo y aceptarlo” por lo que es. Trabajando con los niños y las familias en el campo de la adopción, nos hemos ido convenciendo, cada vez más, que, así como no todos los niños pueden ser adoptados, tampoco todas las familias pueden asumir la paternidad/maternidad de un niño, niña o adolescente y asumirlo como su hijo/a. Es necesario señalar que, para el MIMP, el núcleo familiar natural o de origen es el mejor lugar para el desarrollo de las potencialidades del niño, niña o adolescente. Sin embargo, existen situaciones familiares como la pobreza, abandono, maltrato físico y psicológico, consumo de alcohol y drogas, conductas delictivas; que vulneran los derechos de los menores, y que a pesar de las intervenciones psicosociales realizada con el sistema familiar no es posible garantizar el bienestar del niño, niña o adolescente con su permanencia en la familia de origen o ni en familia extensa. Ante ello, se abre la posibilidad de que el niño desamparado tenga una familia a través de la adopción, como una alternativa de protección y restitución de su derecho a vivir en una familia. Una consecuencia del abandono es que los niños permanecen por períodos prolongados institucionalizados en los Centros de Atención Residencial públicos o privados. Este enclaustramiento repercute negativamente en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, afectando su desarrollo psicomotor, evidenciando

carencia de afecto, inestabilidad emocional, algunos niños y niñas inclusive permanecen como NN, no garantizándoles su derecho al nombre y a su identidad. Un diagnóstico elaborado por el INABIF señala que en el Perú habría más de 12 mil niños, niñas y adolescentes institucionalizados; de ellos 4.500 se encuentran en los 36 Hogares del INABIF, 2.054 en las 27 Aldeas Infantiles de los Gobiernos Regionales, 1.019 en los 20 Albergues de la Beneficencia Pública y en los 246 Centros de Atención Residencial Privados. Los niños, niñas y adolescentes albergados en el INABIF, permanecen en estos centros por un promedio de 3 a 5 años. MIMP cuenta con la Dirección de Investigación Tutelar - DIT encargada de llevar a cabo el procedimiento de Investigación Tutelar, que es el conjunto de actos y diligencias tramitados administrativamente que están destinados a verificar el presunto estado de abandono en que se encuentra un niño, niña o adolescente. En efecto la adopción, cuando se trata de menores de edad, busca igualmente dar hogar a los niños abandonados o desamparados cuyos padres no están al frente de ellos, y en esta última razón vamos a ubicar a la adopción como institución fundamentalmente social, por que termina ayudando al Estado en su labor social cuando se trata de niñez desamparada o abandonada. Sobre el particular el Artículo 4.- La comunidad y el estado protegen especialmente al niño (...)", asimismo el artículo 8 del código de los niño y adolescente refiere el derecho de estos que carecen de familia natural a crecer en un ambiente familiar y adecuado. En general podemos señalar que la adopción es una institución social, y por lo tanto cumple un importante papel proporcionando a la persona un padre o una madre, que llene la necesidad del adoptado de un calor materno o paterno y por otro, satisface en el adoptante el sentimiento paterno o materno.

2.2.3.1 Sujetos que intervienen en la adopción

Varsi (2013) En la adopción participan los siguientes sujetos.

Adoptante. - Es el sujeto activo de la adopción. Llamado padre/ madre adoptiva.

Es el que promueve la adopción, el demandante, solicitante, requirente.

Puede ser cualquier persona capaz, mayor de edad y con una diferencia de 18 años con el adoptado. No puede ser adoptante el propio padre o madre.

Sobre el adoptante recae principalmente y de forma primigenia la manifestación de voluntad que da origen a la adopción. Básicamente es el que tiene la iniciativa de generar el estado de familia paterno-materno-filial adoptivo. El adoptante asume legalmente el carácter de padre o madre.

Adoptante casado. – Llamada la opción conyugal o bipersonal. Este tipo de adopción solo se concreta con la manifestación de voluntad de ambos cónyuges y ambos deben de iniciar el trámite dado el carácter de plenitud y permanencia que posee la familia que ellos han constituido al estar casados.

Adoptante soltero. - La adopción puede perfectamente ser tramitada por una persona soltera, al menos así lo permite nuestro sistema, en especial cuando interpretamos contrario sensu- el inciso 3 del artículo 378: “Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge “.

Adoptante divorciado. - Se aplica la lógica del adoptante soltero.

Adoptante viudo. - Se aplica la lógica del adoptante soltero

Adoptante conviviente. - El otorga la adopción bipersonal a los miembros de una unión estable es un tema controversial. En nuestro medio los miembros de una unión estable deben adoptar por separado, de manera unipersonal, pero nunca en conjunto.

Adoptante casado. - solo uno de los cónyuges. Este supuesto es de una adopción unipersonal en el cual el adoptante es casado pero su cónyuge no interviene en el proceso de adopción como adoptante. Es un requisito indispensable no solo ambos cónyuges tengan pleno conocimiento de los procesos de adopción que puedan haber iniciado su pareja, sino que se requiere consentimiento. La inobservancia de este requisito puede acarrear la invalidez de la adopción tras la protesta del cónyuge que desconocía la solicitud de adopción.

Adoptado. - es el sujeto pasivo directo de la adopción. Llamado hijo adoptivo. Puede adoptar al hijo de otros, no a mi propio hijo. No aquel reconocido ni declarado judicialmente como tal. En todo caso sería una adopción ineficaz puesto que la relación paterno-materno-filial se encontraría legalmente determinada o establecida a partir del reconocimiento o la declaración judicial.

Adoptado mayor de edad. - En el Perú, la adopción de personas mayores de edad con plena capacidad de ejercicios se encuentra facilitada. Se puede efectuar mediante el Notario Público o ante el Juez de Paz y se tramita como proceso no contencioso. Generalmente esta adopción se lleva a cabo para consolidar jurídicamente una relación existente entre adoptante y adoptado.

Adoptado menor de edad. - La adopción de menores de edad son los sujetos pasivos centrales de la institución de la adopción. Para que la adopción del menor de edad sea válida se requiere consentimiento de los padres o, en caso de ser mayor de 10 años, del adoptante; la ausencia de consentimiento determina la nulidad de la adopción. Este consentimiento no es un obstáculo para que el adoptado, al llegar a la mayoría de edad de ser el caso solicite la ineficacia de la adopción.

Adoptado menor de edad no declarado en estado de abandono. – La adopción de menor de edad no declarado judicialmente en estado de abandono, o adopción por excepción, es una medida de protección al niño y adolescente que se realiza a través del juzgado de familia cuando hay un vínculo entre el adoptado y el adoptante. Y es que la vía judicial para la adopción de menores de edad constituye una vía de excepción, en determinados supuestos en los cuales no se requiere la declaración de estado de abandono del menor de edad. El artículo 128 del CNA contiene los supuestos excepcionales en los cuales procede en la vía judicial, la adopción de menores de edad no declarados judicialmente en estado de abandono.

Adoptado menor de edad declarado en estado de abandono. - fuera de los supuestos de excepción de la vía judicial para la adopción de menores de edad, será necesario acudir a la vía administrativa para la adopción de menores de edad con el requisito que el adoptado menor de edad será declarado judicialmente en estado de abandono. El estado de abandono es aquel en el que un menor se encuentra en situación de carencia que afecta su protección y formación integral en los aspectos material, psíquico y moral, por acción u omisión. No solo los menores abandonados pueden ser declarados judicialmente en estado de

abandono. También los huérfanos, que son los menores que carecen de uno o ambos padres, pueden ser declarados en abandono

Características de la Adopción

Monteiro (2001) Acto jurídico es un acto de voluntad del adoptante donde deja de manifiesto su intención de llevar a cabo el procedimiento de adopción y la aceptación del adoptado (en la medida de su edad). El consentimiento termina siendo clave en la adopción. esta no puede ser impuesta consiente uno y el otro, aquellos que participan como sus actores. Como acto jurídico familiar, la autonomía de la voluntad queda delimitada y restringida por las normas de orden público y de carácter imperativo que regulan el contenido y los efectos jurídicos de las relaciones jurídicas familiares

- a) Es irrevocable (artículo 380 del Código Civil), una vez dada la adopción, los adoptantes no pueden dar marcha atrás.
- b) Es un acto puro, es decir que no está sujeta a alguna modalidad como condición o plazo, debido a que constituye un estado de familia de orden filial. El artículo 381 del C.C. dice que: “La adopción no puede hacerse bajo modalidad alguna”.
- c) Prohibición de pluralidad de adoptantes, ya que, conforme a lo dispuesto por el C.C. en su artículo 382- “nadie puede adoptado por más de una persona, a no ser por los cónyuges”. Se permite a los cónyuges adoptar ya que así formarían una familia, la cual es conformada básicamente por mamá, papá e hijo(s).
- d) Es un acto voluntario, que tiene como consecuencia el reputar padre e hijo a quienes no lo son por naturaleza.
- e) Es un acto jurídico solemne, ya que debe intervenir el Estado a través de un funcionario público.
- f) Es Personalísimo. - La adopción es un acto personalísimo e indelegable por lo que el consentimiento ha de ser expresado en forma personal y directa. Sus efectos recaen directamente en la persona del adoptado y del adoptante.
- g) Multilateral.- es de carácter multilateral al ser varios los que participan en la relación jurídica por lo que resulta del necesario concurso de voluntades

para que la misma se perfeccione. La razón es lograr la equiparación máxima de la filiación civil con la biológica; en la adopción intervienen el o los adoptantes el adoptado si es mayor de 10 años, con su asentimiento, los padres, tutores o guardadores, juez, fiscal, especialistas, asistencia social.

2.2.4 Los Tipos de Adopción

La Adopción Civil. - Se plantea ante el juez especializado de familia, en un proceso no contencioso, en la cual el trámite resulta flexibilizado por la propia acción de las partes, al no haber posiciones antagónicas. La sentencia es notificada al registro civil en donde se procede a variar el estado civil y se genera una nueva condición familiar del menor.

Adopción en sede Notarial. - Regulada en la Ley N° 26662, efectuándose a través de escritura pública, con intervención de mayores de edad quienes en condición de sujetos capaces aceptan el proceso de adopción, que es finalmente inscrito en el registro civil. El procedimiento notarial se encuentra reservado únicamente para las adopciones de personas mayores de edad con capacidad de goce y de ejercicio, esto según la Ley N° 26662 (22/09/1996) referida a la competencia notarial en asuntos no contenciosos. Se deja la vía notarial para los referidos supuestos en el entendido que estos, tanto la manifestación de voluntad del adoptante como la del adoptado, son plenamente reconocibles para llevar a cabo la adopción, en una búsqueda por descarga la vía judicial de todo aquello que no suponga mayor litigio o conflicto de intereses y exista común acuerdo entre las partes. La Escritura Pública de adopción es el instrumento que pone fin al procedimiento notarial de adopción.

La Adopción Administrativa. - Es el procedimiento que se desarrolla en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, respecto de la adopción de menores de edad declarados en abandono, de conformidad a la Ley N°26981, la cual regula el procedimiento en tres etapas:

Evaluación psicológica y legal, desarrollada de modo integral en la cual se evalúa la aptitud del solicitante y se determina al menor que pasara al proceso de integración familiar.

Proceso de integración y verificación, donde se evalúa la empatía entre el menor y los adoptantes, y se pasa a un periodo de colocación familiar. De ser positivas todas las evaluaciones, el consejo Nacional de Adopciones emite la resolución administrativa de adopción. Supervisión pos adoptiva, por un periodo de tres años después de haber aprobado la adopción, donde se ejecuta visitas de supervisión. De ser positiva la evaluación se emite un acta final con el cual concluye todo proceso administrativo. Se aplicará el procedimiento administrativo de adopciones exclusivamente para los casos de los niños o adolescente declarados en estado de abandono. (12)

Base legal se rige por el CNA, por la ley N°26981 (31/10/1998), Ley del procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono y su reglamento aprobado por D.S N°10-2005 Y Mod 007-2009-MINDES (23/10/05). Esta vía se lleva a cabo ante la Secretaria Nacional de Adopciones -SNA, autoridad central responsable de proponer la políticas y normativas en materia de adopción , conducir y supervisar los procesos de adopción administrativa a nivel nacional e internacional y que forma parte del MIMP- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

La Adopción por excepción. - Es una figura especial, en la cual un juez de familia decreta adopción cuando evalúa la relación entre adoptante y adoptado que ha surgido por un vínculo de convivencia de hasta dos años. Se podrá iniciar acción judicial de adopción ante el juez especializado inclusive sin que medie declaración de estado de abandono del niño o adolescente. El que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantiene los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos.

El que posea vinculo de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción.

El que ha pro hijado o convivido con el niño o el adolescente por adoptar, durante un periodo no menor de dos años.

2.2.5 Etapa Adoptiva

Etapa Evaluatoria Se inicia con la presentación de la solicitud de adopción a la oficina de Adoptantes, la misma que deberá evaluar en los quince días hábiles siguientes: La etapa evaluatoria deberá terminar con la Declaración de Aptitud e inclusión de los adoptantes en la lista de adoptantes aptos. Para tal objetivo, la evaluación deberá comprender tanto el aspecto psicológico como el moral, social, y legal. Los solicitantes deberán reunir las siguientes aptitudes. Madurez, antecedentes educativos que permitan apoyar en su normal desarrollo al menor, estabilidad emocional, capacidad afectiva y de aceptación a los demás, ética, integridad moral, autoconfianza y seguridad personal, aptitudes, valores y sentimientos positivos hacia los menores, expectativas y metas realistas respecto al menor a adoptar, la edad debe estar en relación directa a lograr la atención más adecuada del menor sujeto de adopción, acreditar ingresos estables y suficientes para cubrir las necesidades de crianza, educación, salud y desarrollo integral de la familia, especialmente del menor adoptado, capacidad para cubrir las necesidades de crianza, salud y desarrollo integral de la familia especialmente del menor adoptado.

Designación de ternas de adoptantes. - El equipo de la Oficina de Adopciones del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables pondrá ternas o duplas anónimas de adoptantes en favor de cada menor susceptible de adopción, esto con la finalidad de que el Consejo de adopciones sea el que elija al adoptante más compatible e idóneo, quedando en segundo y tercer lugar los adoptantes restantes de acuerdo a las mismas consideraciones. La selección de la dupla o terna estará bajo la responsabilidad de la Oficina de Adopciones, la misma que atendiendo al interés superior del menor, tomará en consideración los siguientes criterios: Priorizará los expedientes presentados y aprobados con mayor antigüedad. Cuando los adoptantes en su solicitud aceptan la adopción de niñas o niños mayores de 8 años y/o con discapacidad, quienes tendrán prioridad en su designación. Se tendrá en cuenta las expectativas de los adoptantes con respecto a la edad, sexo y otras características del menor, teniendo mayor opción los que eligen un mayor rango de posibilidades.

La selección designación del terna o dupla, según sea el caso estará bajo la responsabilidad de la Oficina de Adopciones, la que, atendiendo preferentemente

al interés superior del niño, tomará en consideración los siguientes criterios: Tiempo de presentación del expediente de los adoptantes. Casos de adoptantes que aceptan la adopción de niñas o niños mayores de 5 años y/o con discapacidad, quienes tendrán prioridad en su designación. Expectativas de los adoptantes con respecto a la edad, sexo, y otras características de la niña, niño o adolescente.

Etapa Post Adoptiva

Velar por el bienestar del niño o niña y adolescente Visitas por personal multidisciplinario, semestralmente durante 3 años Desarrollo del niño dentro de su nuevo hogar. Por medio de la Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, Ley N°. 26981, la Secretaria Nacional de Adopciones (SNA) central responsable de proponer la política y normatividad en materia de adopción, conducir y supervisar los procesos de adopción administrativa a nivel nacional La Etapa Post adoptiva está dirigida a todas las familias adoptantes del país y del extranjero, de acuerdo a lo señalado en los artículos 131º y 132º del Código de los Niños y Adolescentes: tres años para las parejas nacionales (peruanos domiciliados y extranjeros residentes) y cuatro años para las parejas extranjeras (extranjeros y peruanos residentes en el exterior). El objetivo principal de la etapa post adoptiva es velar por el bienestar del niño y su evolución futura, así como ayudar a que progresivamente tenga lugar un vínculo emocional natural, preparar un entorno seguro de integración padres-hijo y orientar paulatinamente hacia la realidad de una unidad familiar adoptiva.

El trabajo de seguimiento de la Etapa Post adoptiva a Nacionales se llevará a cabo semestralmente, a través de las siguientes acciones: Entrevistas en las cuales se observa: El nivel de desarrollo del niño o adolescente, su aprendizaje, comportamiento, hábitos, estimulación y desarrollo físico. La identificación del niño con sus padres, grado de unión e interacciones con otros miembros de la familia. Apreciación de la aceptación de los padres a su real situación de familia adoptiva y si están dispuestos a hablar abiertamente de la adopción al niño. Apreciación de la calidad de la relación conyugal de los padres- Visitas domiciliarias con la finalidad de: Apreciar el entorno familiar, conocer el ambiente donde se desenvuelve el niño para apreciar directamente todos los aspectos de bienestar emocional y material que lo rodea. Asimismo, se aprecia

las interacciones con todos los miembros de la familia, incluyendo abuelos, tíos, primos, etc.

Proceso Judicial del menor Declarado en Abandono

Actualmente, en nuestro ordenamiento legal existen tres tipos de adopciones, las mismas que dependen de la edad y de la situación legal del adoptado.

La adopción de menores de edad judicialmente declarados en abandono. Que es una adopción dictada en ceder administrativa por la Oficina de adopciones del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, previa declaración judicial del estado de abandono del menor. Adopción de menores de edad judicialmente declarados en abandono (Vía administrativa previa declaración judicial de abandono). La Adopción menores de edad no es necesario declararlos en abandono para proceder su adopción. Adopción de personas mayores de edad (trámite vía judicial, vía notarial. Adopción internacional.

Declaración Judicial Menor En Estado De Abandono Ley N° 26981, se estableció el Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, con el objetivo de precisar los trámites de las solicitudes de adopción de menores de edad declarados en abandono judicial, con excepción de los casos contemplados en el Artículo 145° del Código de los Niños y Adolescentes; Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26981, resulta necesario aprobar el Reglamento que contenga las disposiciones para una mejor aplicación de la Ley en mención; De conformidad con lo prescrito en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el inciso 2) del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo .Este estado legal deberá de declararse previo a la adopción de menores vía administrativa. La declaración judicial del estado de abandono es un procedimiento judicial especial, cuya duración máxima es de quince días, luego del dictamen fiscal. En la aplicación de las medidas de protección se priorizará el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios. Es un procedimiento judicial especial de 15 días, dictamen, fiscal, solo se declara en abandono expósito, sea objeto maltrato, sea dejado en instituciones hospitalarias, haya sido entregado por sus padres a institución, desamparo total.

Resolución Administrativa de la Adopción

Si en informe de colocación familiar es aprobatorio, en el día de la Oficina de Adopciones pedirá la respectiva resolución declarando la adopción, la cual deberá ser motivada y firmada por el jefe de la oficina de adopciones y rubricada en cada una de sus páginas. La resolución administrativa que declara la adopción deberá ser comunicada en el día al Juzgado que conoció de la Investigación Tutelar de la niña, niño o adolescente. Esta resolución deberá ser comunicada mediante oficio a la Oficina del registro nacional de Identificación y Estado Civil de la localidad donde a se registró el nacimiento para que deje sin efecto la partida original y proceda de inmediato a inscribir y emitir la nueva partida de nacimiento de la niña, niño o adolescente sin expresar en ella el término de hijo adoptado. En caso que el niño, la niña, o adolescente carezca de partida de nacimiento, esta será emitida por la oficina del Registro nacional de Identificación y estado civil de la localidad de la Oficina de adopciones que tramitó la adopción. Si el informe de colocación familiar es aprobatorio, en el día la Oficina de Adopciones expedirá la respectiva resolución declarando la adopción, la cual deberá ser motivada y firmada por el jefe de la Oficina de Adopciones y rubricada en cada una de sus páginas. La resolución administrativa que declara la adopción deberá ser comunicada en el día al juzgado que conoció de la investigación tutelar de la niña, niño o adolescente.

2.2.6 Requisitos de la Adopción. – Varsi (2013) La adopción para que tenga validez y por lo tanto produzca efectos debe de cumplir con requisitos sustantivos y formales.

Edad. - Con respecto al adoptante ha variado con el código civil de 1852 y el de 1936 se exigían que deberían tener por lo menos 50 años de edad, hoy no existe un mínimo, sin embargo, se exige que entre el adoptante y adoptado exista una diferencia mínima de 18 años de edad. Sobre el particular el artículo 378 numeral 2 del Código Civil vigente, refiere que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar. En lo que atañe al adoptado, si bien en un inicio solo estaba autorizado adoptar a mayores 21 y 18 (Código napoleónico), atendiendo a la necesidad del consentimiento, actualmente y lo que resulta ampliamente mayoritario, es la adopción, es la adopción de menores de edad sin perjuicio de seguir existiendo la adopción de mayores de edad.

Consentimiento. - Con respecto del adoptante, es un requisito indispensable y debe manifestarse en el petitorio y en la ratificación ante la autoridad que conoce el proceso de adopción; ahora bien, si el adoptante es casado, se exige el asentimiento de su cónyuge lo que no implica que tal asentimiento convierta igualmente al cónyuge del adoptante en otro adoptante. En lo referente al adoptado, si es mayor de edad debe ser expreso y si es menor de edad, la doctrina señala que este consentimiento lo prestan los representantes legales, no obstante, se exige el consentimiento del menor cuando sea mayor de 10 años de edad, tal como expresamente lo manda el artículo 378 numeral 4 del Código Civil.

Irrevocabilidad. - Implica que el adoptante no puede dejar sin efecto la adopción, lo que no impide que el adoptado que llegue a la capacidad, pueda solicitar que se deje sin efecto la adopción, debiendo precisarse que, en este último caso, no se trata de una excepción a la irrevocabilidad, por otro lado, debe precisarse que al dejarse sin efecto la adopción, recupera vigencia sin efecto retroactivo la filiación consanguínea y la partida correspondiente. En cuanto a la posibilidad de revocación, es claro que el artículo 380 la niega al adoptante. Siendo este persona capaz, la ley no quiere permitirle que por sí y ante sí, por un simple acto de su propia voluntad (que es, en realidad, lo que

consiste la revocación) altere o de por terminada una relación paterno filial que el mismo libremente quiso crear, quitando firmeza y estabilidad al status del hijo – cuyo bienestar constituye precisamente el fundamento de la figura -, diluyendo así la semejanza que el derecho quiere crear entre la cognación biológica y la civil y modificando sustancialmente una situación que se originó , no solo por su voluntad , sino por la de los demás implicados en la adopción y por resolución judicial. Es a esta irrevocabilidad a la que alude el artículo 380, cuando prohíbe; y encontramos plenamente justificada la prohibición.

En cambio, una suerte de revocación aparece permitida al propio hijo adoptivo en el artículo 385, según el cual “el menor o el mayor incapaz que haya sido adoptado puede pedir que se deje sin efecto la adopción dentro del año siguiente a su mayoría a la fecha en que desapareció su incapacidad. El juez lo declarara sin más trámite. En tal caso, recuperan vigencia, sin efecto retroactivo, la filiación consanguínea y la partida correspondiente. El registro del estado civil respectivo hará la inscripción del caso por mandato judicial.

Formalidad. - La adopción es un acto jurídico sometido a una formalidad ad solemnitatem que somete la existencia y validez de la adopción a su cumplimiento. Esta formalidad la constituyen cada uno de los actos que requieren realizarse de acuerdo a la vía procedimental utilizada para tal fin, vale decir la vía judicial, administrativa o notarial, según el caso. No basta solo la voluntad para hacer efectiva una adopción. La ley impone ciertos requisitos y formalidades que deben ser atendidas, de lo contrario no podrán llevarse a cabo.

Sentencia. - La resolución judicial, la sentencia, es el documento que pone fin a todo proceso judicial, en este caso al proceso judicial de adopción. La vía judicial a seguir es la no contenciosa, entendiéndose que la adopción no genera mayores litigios o conflicto de intereses. En nuestro medio, la vía judicial está destinada para la adopción mayores de edad y en vía de excepción, para la adopción de menores de edad no declarados judicialmente en estado abandono que se encuentren en determinados supuestos legalmente establecidos.

Resolución Administrativa. - La resolución administrativa es la que pone fin

a la vía procedimental administrativa de adopción, la cual está destinada para la adopción de menores de edad declarados judicialmente en estado de abandono y en nuestro medio es llevada a cabo ante la secretaria Nacional de Adopciones que es una entidad dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- MIMP.

Escritura Pública. - La escritura pública de adopción es el instrumento que pone fin al procedimiento notarial de adopción en los supuestos en los cuales el acto jurídico se lleva a cabo en esta vía, como es el caso de la adopción de mayores de edad con plena capacidad.

2.2.7 Efectos de la Adopción

La adopción tal cual es hoy entendida en la legislación peruana confiere al adoptado el Status de hijo matrimonial del adoptante, simplificándose considerablemente la regulación legal de los efectos que este acarrea. Así, rigen las mismas normas que una relación paterna filial consanguínea. Siendo uno el adoptante (en el caso de solteros o casados) o también si es la pareja conyugal, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante, produciéndose los siguientes efectos: estatus de hijo matrimonial – del adoptante Apellidos Sujeción patria potestad Usufructo Dependencia alimentaria.

Con la adopción se produce la extinción de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia anterior, salvo que pueden subsistir para los siguientes casos: Cuando el adoptando sea hijo del cónyuge del adoptante, aunque el consorte hubiese fallecido. Cuando sólo uno de los progenitores haya sido legalmente determinado, siempre que tal efecto hubiere sido solicitado por el adoptante, el adoptado mayor de doce años y el progenitor cuyo vínculo haya de persistir. Entre los adoptantes y adoptados se establecen los mismos vínculos jurídicos que unen a los padres con los hijos e hijas consanguíneas. Además, para todos los efectos, las personas adoptadas entrarán a formar parte de la familia consanguínea del o los adoptantes. El usufructo por parte del adoptante de los bienes del adoptado del menor de edad: En el caso que sea propietario de bienes muebles e inmuebles, el padre adoptivo podrá administrarlo y usufructuarlo de conformidad con la ley de conformidad con la ley. La constitución de derechos hereditarios todos los hijos tienen iguales derechos necesarios respecto de sus padres, incluyendo los hijos adoptivos. (Mejia Salas)

En cuanto al nombre, el adoptado lleva los apellidos del adoptante y se omite los apellidos anteriores, lleva una nueva partida de nacimiento y que la originaria ya no tiene efecto, salvo referido al impedimento matrimonial. El adoptado ingresa en calidad y con los derechos del hijo matrimonial, dejando de pertenecer a su familia consanguínea, es decir se desliga de sus padres naturales. La adopción concede el título de hijo adoptado y como tal con los mismos derechos y deberes de cualquier hijo, con respecto a su padre y el parentesco creado por la adopción es entre el adoptado y el adoptante y los parientes de este, asimismo que al establecer la adopción se crea un parentesco no solo con el adoptante sino también con los ascendientes de este y en general con los familiares de este, señalar trato diferente es violentar las normas constitucionales de igualdad de los hijos. La patria potestad del menor adoptado, es asumida por los padres adoptantes, quedando extinguida para los padres naturales que no lo recuperan, aun en el caso de que los adoptantes mueran; en cuanto a los alimentos son deberes que le corresponde al padre adoptante. El adoptado al ser hijo del adoptante se convierte en un heredero legal, ocupando el primer orden hereditario según lo dispone el artículo 816 del código civil asimismo tiene la calidad de heredero forzoso del adoptante y por lo tanto tiene reservada su cuota legitimaria como es de verse en el artículo 724 del código civil y reafirmando la igualdad de los hijos en cuanto a derechos hereditarios respecto de sus ascendientes (padre o madre), Se reafirma que todos los hijos tienen iguales derechos hereditarios respecto de sus padres.

Extinción de la Adopción. - Existen cuatro modos de extinción de la vinculación adoptiva: el fallecimiento del adoptante o del adoptado, la nulidad, la revocación y la ineficacia de la adopción. Por el fallecimiento se pone fin a la persona. Desde el momento de la muerte de una persona los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmitan a sus sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales y a los hijos adoptivos. 4 modos de extinción: Fallecimiento del adoptante / adoptado La nulidad La revocación La ineficacia. Supone determinación de causales en virtud de las cuales, los efectos de la adopción cesaran automáticamente. La extinción queda determinada por la ley

Nulidad. - Miranda (2000) Por ser la adopción una institución de orden pública y sujeto a solemnidades para asegurar su seriedad, la ley establece una serie de requisitos sustanciales y formales, a la vez que exige determinada capacidad en las partes. La inobservancia de tales condiciones es el motivo determinante de la nulidad del acto jurídico. Se suplanta la persona del adoptante y así se logra una adopción. Por persona absolutamente incapaz, menor de edad o se encuentre en estado de privación de discernimiento. Será nula la adopción en los siguientes casos; si el adoptante no es capaz, cuando no hay diferencia de 18 años de edad entre el adoptante y el adoptado, cuando dos personas sin ser cónyuges adoptan a la misma persona, cuando el individuo ya fue adoptado por otras personas, el adoptado es persona distinta o está haciendo adoptada por otra (salvo que sea el cónyuge de que pretenda adoptar) . La resolución administrativa que declara la adopción podrá ser impugnada por cualquier persona que acredite legítimo interés, dentro del día hábil siguiente de su notificación a los interesados.

Presentada la impugnación ante el Jefe de la Oficina de Adopciones, este elevará en el día con el expediente al viceministro de promoción de la Mujer y poblaciones vulnerables, última Instancia administrativa, quien resolverá en el plazo máximo de cinco días hábiles. El recurso de reconsideración no procederá en estos casos.

Revocación. - La legislación peruana vigente no permite la revocación al adoptante, con ellos se impide que se afecte la firmeza y estado jurídico del adoptado. En cambio, el adoptado puede pedir que se deje sin efecto la adopción dentro del año siguiente a su mayoría o a la fecha que desapareció la incapacidad. Adoptante / no puede pedir la revocación Adoptado si puede dentro 1 año siguiente que desapareció incapacidad. La revocación de la adopción resguarda el acto constitutivo de la adopción y puede operar de ser el caso, independientemente del consenso de las partes, a las cuales la ley, en este caso, reconocería solo el poder solicitar el pronunciamiento por la revocación, la que se constituye como una excepción al principio de inmutabilidad del estado familiar y se configura solo en los casos expresamente previstos.

Ineficacia de la adopción En el Código Civil vigente establece una acción de ineficacia de la adopción, cuyo titular solo podrá ser el adoptado y dentro de un periodo de tiempo perentorio, cuyo transcurso caduca la acción. Ese plazo es de

un año, contando a partir de la mayoría de edad del menor adoptado (en el Perú es a los 18 años) o a la fecha en que desapareció su incapacidad (caso de adopciones de incapaces mayores) Adoptante no puede Adoptado, si puede pedir plazo 1 año. La adopción puede ser declarada Nula o anulable; se considera nula: si el adoptante no es capaz (art 42), cuando no hay diferencia de 18 años de edad entre el adoptado y adoptante (art.378, inciso 2), cuando dos personas, sin ser cónyuges, adoptan a una misma persona, (art 382), cuando el individuo ya fue adoptado por otra persona, el adoptado es persona distinta o está siendo adoptado por otra (salvo que sea el cónyuge de quien pretende adoptar

Convenios de adopción internacional.- (Defensoría del pueblo 2011) En el presente , existe 34 organismos acreditados y autorizados por la secretaria Nacional de Adopciones, para patrocinar solicitudes de adopción de residentes en el exterior a saber : Alemania , Bélgica, Dinamarca, Luxemburgo, Noruega, Holanda, Italia, España, Estados Unidos de Norteamérica, y además de estos países con organismos acreditados , existen otros que usualmente cuentan con solicitantes para la adopciones en Perú gracias al convenio de la Haya(Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional La Haya, suscrito por el Perú el 16 de noviembre de 1994, y aprobado mediante resolución legislativa N°26474 del 1 de junio de 1995, ratificado el 14 de setiembre del mismo año) y que son Francia , Suecia, Andorra y Australia.

El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños.

Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. El interés superior del niño es un concepto triple; es un derecho, es un principio y es una norma de procedimiento. Se trata del derecho del niño y la niña a que su interés superior sea una consideración que se prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta

Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño

Y es una norma de procedimiento, siempre que se deba tomar una decisión que afecte el interés de niñas y/o niños, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa toma de decisión en los intereses de las niñas y niños. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá garantías procesales. Se debe, por ejemplo, dejar patente y explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión.

2.2.8 Bases Legales del Perú

Constitución Política del Perú

Artículo 4°. - La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley

De los tratados. - Artículo 55°. - Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Adopción Artículo 115°.- Concepto. - La Adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

Artículo 116°.- Subsidiariedad de la adopción por extranjeros. - La Adopción por extranjeros es subsidiaria de la Adopción por nacionales. En caso de concurrir solicitudes de nacionales y extranjeros, se prefiere los nacionales.

Artículo 117°.- Requisitos. - Para la Adopción de niños o de adolescentes se requiere que hayan sido declarados previamente en estado de abandono, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 378° del Código Civil. Concordancias: C.N.A.: Arts. 127°, 248° C.C.: Arts. 378°, 379°, 381° al 384°, 462°, 2087°

Artículo 118°.- Situaciones imprevistas. - Si ocurrieren circunstancias imprevistas que impidan culminar el trámite de adopción, la Oficina de Adopciones adoptará las medidas pertinentes teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño y del Adolescente

Código del Niño Niña y Adolescente

Procedimiento administrativo de la adopción

Artículo 127º.- Declaración previa del estado de abandono. - La Adopción de niños o de adolescentes sólo procederá una vez declarado el estado de abandono, salvo los casos previstos en el Artículo 128º del presente Código. Concordancias: C.N.A.: Arts. 126º, 128º, 243º inc. e) C.C.: Art. 462º

Proceso judicial de adopciones

Artículo 128º.- Excepciones. - En vía de excepción, podrán iniciar acción judicial de adopción ante el Juez especializado, inclusive sin que medie declaración de estado de abandono del niño o del adolescente, los peticionarios siguientes: a) El que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantienen los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos;

b) El que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción; y,c) El que ha prohijado o convivido con el niño o el adolescente por adoptar, durante un período no menor de dos años.

Jurisdicción y competencia

Artículo 133º.- Jurisdicción. - La potestad jurisdiccional del Estado en materia familiar se ejerce por las Salas de Familias los Juzgados de Familia y los Juzgados de Paz Letrados en los asuntos que la Ley determina. En Casación resolverá la Corte Suprema. Los Juzgados de Familia asumen competencia en materia civil, tutelar y de infracciones y se dividen en tales especializaciones, siempre que existan como Juzgados Especializados. Concordancias: C.P.C.: Art. 1ºTUO L.O.P.J.: Arts. 1º, 40º inc. 1), 6), 46º 5) Artículo 134º.- Salas de Familia.

Código civil

Artículo 377º.- Concepto Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

Artículo 378º.- Requisitos de la adopción: Para la adopción se requiere: 1.- Que el adoptante goce de solvencia moral. 2.- Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.3.- Que cuando el adoptante sea casado concorra el asentimiento de su cónyuge.4.- Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.5.- Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.6.- Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz.7.- Que sea aprobada por el Juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales.(*).8.- Que si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquel ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud. (*) Inciso vigente conforme a la modificación establecida por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 26981, publicada el 03-10-98.

Tramite de adopción

La adopción se tramita con arreglo a lo dispuesto en el código Procesal Civil, el código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono o la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial, según corresponda. Terminado el procedimiento, el juez, el funcionario competente de la Oficina de Adopciones o el Notario, que tramita la adopción, oficiara al Registro del Estado Civil donde se inscribió el nacimiento, para que se extienda nueva partida en sustitución de la original, en cuyo margen se anotara la adopción. En la nueva partida de nacimiento se consignará como declarantes a los padres adoptantes, quienes firmaran la partida. Queda prohibida toda mención respecto de la adopción, bajo responsabilidad del registrador. La partida original conserva vigencia solo para el efecto de los impedimentos matrimoniales".

Artículo 380°.- Irrevocabilidad de la adopción La adopción es irrevocable.

Artículo 381°.- La adopción como acto puro La adopción no puede hacerse bajo modalidad alguna.

Artículo 382°.- Prohibición Nadie puede ser adoptado por más de una persona, a no ser por los cónyuges.

Artículo 385°.- Cese de adopción a pedido del adoptado El menor o el mayor incapaz que haya sido adoptado puede pedir que se deje sin efecto la adopción dentro del año siguiente a su mayoría o a la fecha en que desapareció su incapacidad. El juez lo declarara sin más trámite. En tal caso, recuperan vigencia, sin efecto retroactivo, la filiación consanguínea y la partida correspondiente. El registro del estado civil respectivo hará la inscripción del caso por mandato judicial.

Secretaría técnica de adopciones

Artículo 190.- Secretaría Técnica de Adopciones La Secretaría Técnica de Adopciones es la autoridad central, de carácter normativo y de control, encargada de proponer, ejecutar y fiscalizar la política a seguirse en materia de adopciones, así como desarrollar el programa de adopción. Esta Secretaría se rige por el Código de los Niños y Adolescentes, su Reglamento y demás normas relativas a su funcionamiento.

Artículo 200.- Autorización Para efectos del artículo 137o. el Código de los Niños y Adolescentes, las instituciones privadas acreditarán solvencia moral y profesional de sus integrantes y económica de la institución.

Procedimiento administrativo de adopción de menores declarados en abandono

Considerando : Que mediante Ley N° 26981, se estableció el Procedimiento Administrativo Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, con el objetivo de precisar los trámites de las solicitudes de adopción de menores de edad declarados en abandono judicial, con excepción de los casos contemplados en el Artículo 145° del Código de los Niños y Adolescentes; Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26981, resulta necesario aprobar el Reglamento que

contenga las disposiciones para una mejor aplicación de la Ley en mención; De conformidad con lo prescrito en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el inciso 2) del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; Decreta: Artículo Único. - Aprobar el Reglamento de la "Ley Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono", el mismo que consta de dos (2) secciones, cinco (5) Títulos, once (11) Capítulos, treinta y ocho (38) artículos, dos (2) disposiciones finales y tres (3) disposiciones complementarias, cuyo texto en anexo adjunto

2.3 Definición de Términos Básicos

Adopción.- Se entiende por adopción o filiación adoptiva al acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad y/o maternidad. (Cornejo, Hector, 1999).

Familia. - La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado (Chunga, F 2008).

Filiación. - La filiación es el vínculo jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o por un acto jurídico. (Varsi, E 2013)

Niño. - Un **niño** es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida. (Diccionario Luxes 2012)

Expósito. - Se considera expósito al recién nacido abandonado o expuesto, y que por ende se desconoce su origen. (Enciclopedia Wikipedia 2015)

Ternas de adoptantes. Conjunto de tres personas propuestas para que dé entre ellas se designe la que ha de desempeñar un cargo o empleo. Personas que van a elegir al niño o adolescente por adoptar. (Enciclopedia Wikipedia 2015)

Código. - Como un conjunto ordenado y sistematizado de normas que tienen lugar a menudo en el ámbito de la ley y el derecho, como el Código civil. (Diccionario Jurídico 2010)

Menor de edad. La condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad señalada por la ley para su plena capacidad, proviene del latín mino y aetas. (Chunga, f.1997 citado por Cárdenas, N.2009).

Interés Superior del Niño. - La supremacía del interés del niño como criterio de interpretación debe ser entendida de manera sistémica: sólo el

reconocimiento de los derechos “en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño” (Cillero Bruñol, 1999:11). Esto implica que la protección de los derechos no puede limitarse o ser parcial.

Tratados. - Un tratado es el cierre o la finalización de una negociación o disputa, tras haberse debatido y alcanzado un acuerdo. La noción de tratado se utiliza para nombrar a la documentación que registra dicha conclusión y, en un sentido más amplio, al texto o manual sobre un cierto asunto. (Enciclopedia,2014)

Derecho de menores. - Es la rama del derecho que tomando en consideración la calidad del sujeto en razón de su especificidad, regula las relaciones jurídicas e instituciones referidas al menor de edad. El derecho de menores presenta como su más destacada nota distintiva de carácter tutelar y protectorio que orienta todas sus normas y que pertenece a la esencia de esta rama del derecho. (D Antonio, 1994)

CAPITULO III: PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos

Resultados descriptivos

Tabla 1

Adopción judicial según regulación del estado en el Distrito de los Olivos

Adopción judicial	Regulación del estado						Total	
	Baja		Media		Alta			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Baja	3	15%	2	10%	0	0%	5	25%
Media	3	15%	3	15%	1	5%	7	35%
Alta	0	0%	0	0%	8	40%	8	40%
Total	6	30%	5	25%	9	45%	20	100%

Coefficiente de correlación de Spearman = 0.878 sig. = 0.0001

Fuente: Cuestionarios dirigidos a los abogados de la Corte Superior del Lima Norte.

De la tabla 1, se observa que el 25% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel bajo de adopción judicial, el 35% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel medio de adopción judicial, y el 40% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel alto de adopción judicial.

Así mismo, se observa que la adopción judicial se encuentra relacionado con la regulación del estado, ya que según la prueba no paramétrica del coeficiente de correlación de Spearman (Correlación de Spearman = 0.878) resultó significativa y aceptable, es decir, el nivel de significación observada $p=0.0001$ es menor a la significación teórica $\alpha=0.05$.

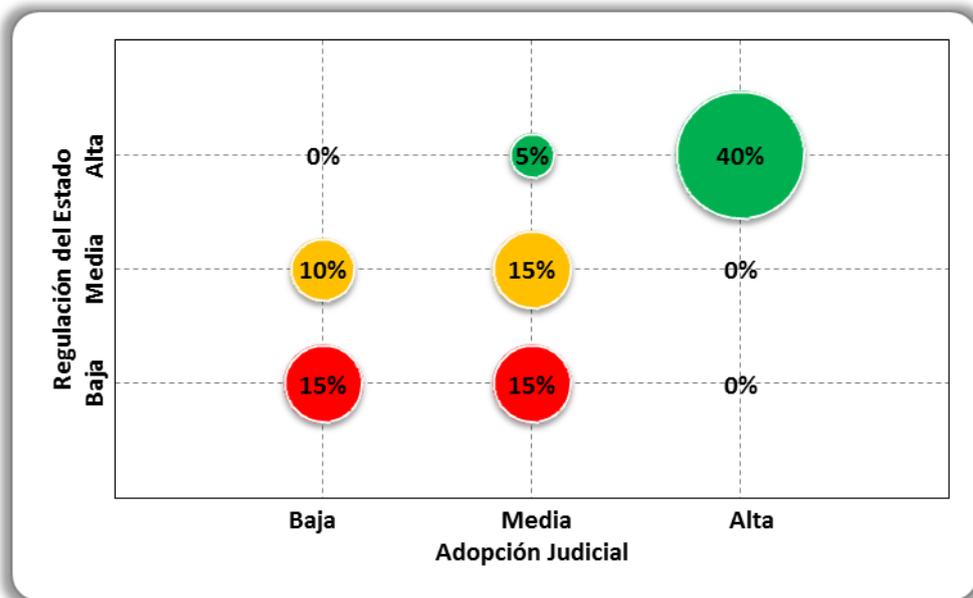


Figura 1. Adopción judicial según regulación del estado en el Distrito de los Olivos.

Interpretación:

De la figura 1, se observa que: el 15% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel bajo de adopción judicial, a su vez, consideran que existe un bajo nivel de regulación de parte del estado; el 15% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel regular de adopción judicial, a su vez, consideran que existe un regular nivel de regulación de parte del estado; y el 40% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel alto de adopción judicial, a su vez, consideran que existe un alto nivel de regulación de parte del estado.

Tabla 2

Adopción según regulación del estado en el Distrito de los Olivos

Adopción	Regulación del estado						Total	
	Baja		Media		Alta			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Baja	3	15%	3	15%	0	0%	6	30%
Media	2	10%	1	5%	1	5%	4	20%
Alta	1	5%	1	5%	8	40%	10	50%
Total	6	30%	5	25%	9	45%	20	100%

Coefficiente de correlación de Spearman = 0.682 sig. = 0.0001

Fuente: Cuestionarios dirigidos a los abogados de la Corte Superior del Lima Norte.

De la tabla 2, se observa que el 30% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel bajo de adopción, el 20% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel medio de adopción, y el 50% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel alto de adopción.

Así mismo, se observa que la adopción se encuentra relacionado con la regulación del estado, ya que según la prueba no paramétrica del coeficiente de correlación de Spearman (Correlación de Spearman = 0.682) resultó significativa y aceptable, es decir, el nivel de significación observada $p=0.0001$ es menor a la significación teórica $\alpha=0.05$.

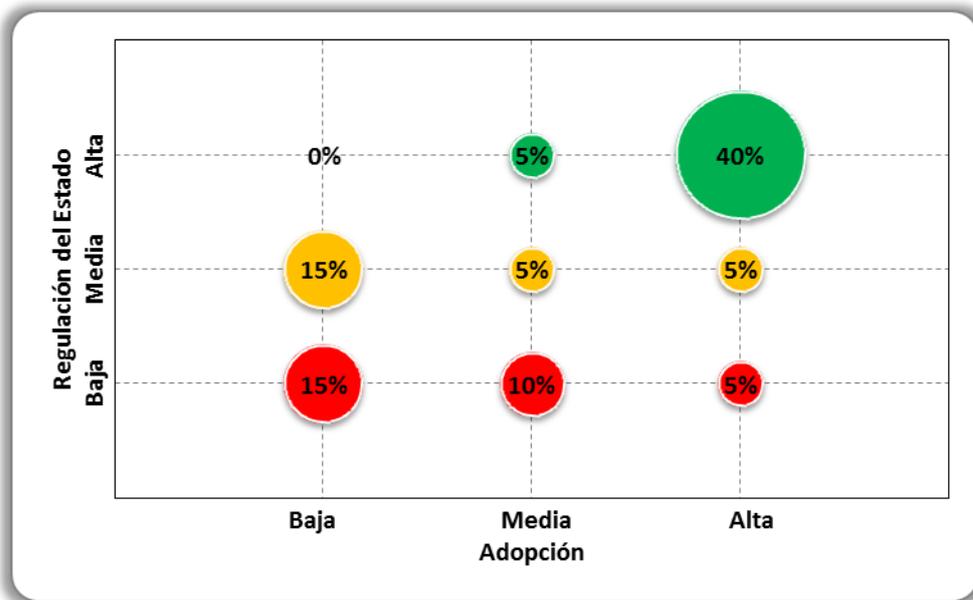


Figura 2. Adopción judicial según regulación del estado en el Distrito de los Olivos.

Interpretación:

De la figura 2, se observa que: el 15% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel bajo de adopción, a su vez, consideran que existe un bajo nivel de regulación de parte del estado; el 5% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel regular de adopción, a su vez, consideran que existe un regular nivel de regulación de parte del estado; y el 40% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel alto de adopción, a su vez, consideran que existe un alto nivel de regulación de parte del estado.

Tabla 3

Etapa preadoptiva y postadoptiva según regulación del estado en el Distrito de los Olivos

Etapa adoptiva y postadoptiva	Regulación del estado						Total	
	Baja		Media		Alta			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Baja	3	15%	0	0%	0	0%	3	15%
Media	2	10%	4	20%	0	0%	6	30%
Alta	1	5%	1	5%	9	45%	11	55%
Total	6	30%	5	25%	9	45%	20	100%

Coefficiente de correlación de Spearman = 0.764 sig. = 0.0001

Fuente: Cuestionarios dirigidos a los abogados de la Corte Superior del Lima Norte.

De la tabla 3, se observa que el 15% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel bajo de adopción en la etapa preadoptiva y postadoptiva, el 30% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel medio de adopción en la etapa pre adoptiva y postadoptiva, y el 55% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel alto en la etapa preadoptiva y postadoptiva.

Así mismo, se observa que la adopción en su dimensión de la etapa preadoptiva y postadoptiva se encuentra relacionado con la regulación del estado, ya que según la prueba no paramétrica del coeficiente de correlación de Spearman (Correlación de Sperman = 0.764) resultó significativa y aceptable, es decir, el nivel de significación observada $p=0.0001$ es menor a la significación teórica $\alpha=0.05$.

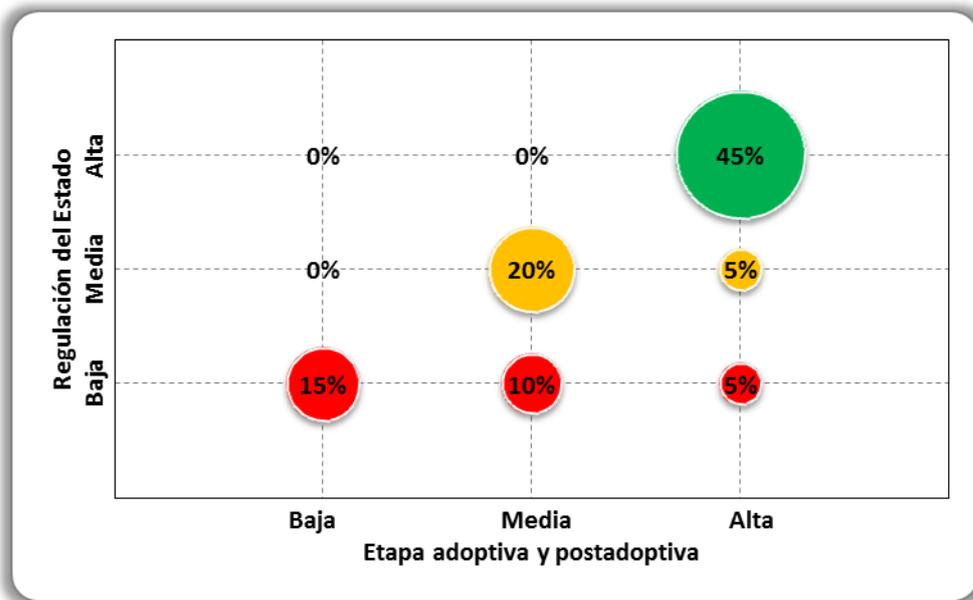


Figura 3. Etapa preadoptiva y postadoptiva de la adopción según regulación del estado en el Distrito de los Olivos.

Interpretación:

De la figura 3, se observa que: el 15% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel bajo de adopción en la etapa preadoptiva y postadoptiva, a su vez, consideran que existe un bajo nivel de regulación de parte del estado; el 20% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel bajo de adopción en la etapa preadoptiva y postadoptiva, a su vez, consideran que existe un regular nivel de regulación de parte del estado; y el 45% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel bajo de adopción en la etapa preadoptiva y postadoptiva, a su vez, consideran que existe un alto nivel de regulación de parte del estado

Tabla 4

Proceso judicial declarado en abandono según regulación del estado en el Distrito de los Olivos

Proceso judicial declarado en abandono	Regulación del estado							
	Baja		Media		Alta		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Baja	3	15%	0	0%	0	0%	3	15%
Media	2	10%	1	5%	0	0%	3	15%
Alta	1	5%	4	20%	9	45%	14	70%
Total	6	30%	5	25%	9	45%	20	100%
<i>Coefficiente de correlación de Spearman = 0.804 sig. = 0.0001</i>								

Fuente: Cuestionarios dirigidos a los abogados de la Corte Superior del Lima Norte.

De la tabla 4, se observa que el 15% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel bajo de que sea un proceso judicial en abandono, el 15% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel medio de que sea un proceso judicial en abandono, y el 70% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel alto en los procesos judiciales declarados abandonados.

Así mismo, se observa que la adopción en su dimensión Proceso judicial declarado en abandono se encuentra relacionado con la regulación del estado, ya que según la prueba no paramétrica del coeficiente de correlación de Spearman (Correlación de Spearman = 0.804) resultó significativa y aceptable, es decir, el nivel de significación observada $p=0.0001$ es menor a la significación teórica $\alpha=0.05$.

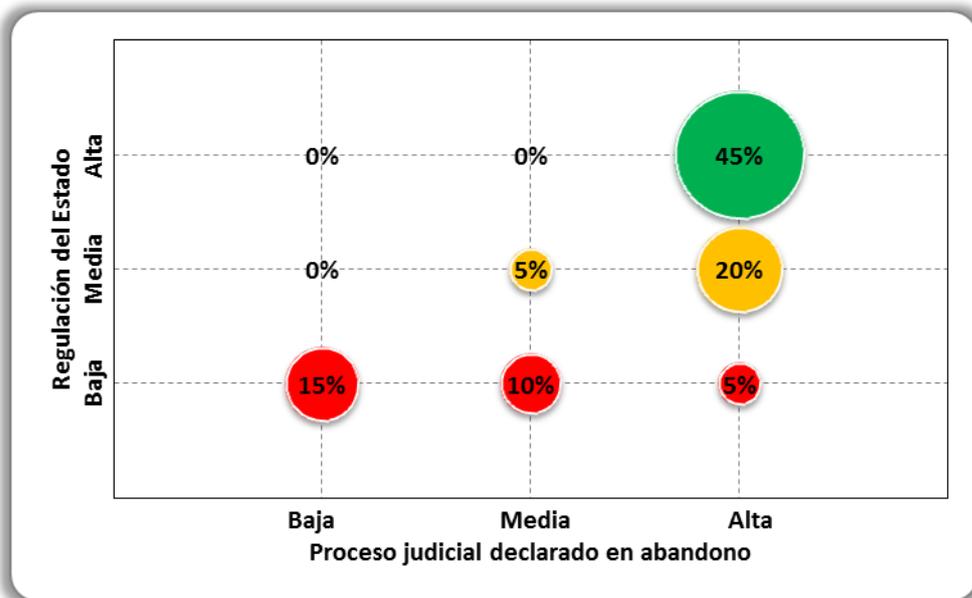


Figura 4. Proceso judicial declarado en abandono de la adopción según regulación del estado en el Distrito de los Olivos.

Interpretación:

De la figura 4, se observa que: el 15% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel bajo de que sea un proceso judicial en abandono, a su vez, consideran que existe un bajo nivel de regulación de parte del estado; el 5% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel medio de que sea un proceso judicial en abandono, a su vez, consideran que existe un regular nivel de regulación de parte del estado; y el 45% de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte perciben un nivel alto de que sea un proceso judicial en abandono a su vez, consideran que existe un alto nivel de regulación de parte del estado.

Contrastación de las Hipótesis

1. Hipótesis general

i. Hipótesis de Investigación

Existe relación positiva entre adopción judicial del menor en abandono y la regulación del estado en el distrito de Los Olivos 2014.

ii. Hipótesis Estadística

H_0 : No existe relación positiva entre adopción judicial del menor en abandono y la regulación del estado en el distrito de Los Olivos 2014.

H_1 : Existe relación positiva entre adopción judicial del menor en abandono y la regulación del estado en el distrito de Los Olivos 2014.

iii. Nivel de Significación

El nivel de significación teórica es $\alpha = 0.05$, que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%.

iv. Función de Prueba

Se realizó la prueba no paramétrica denominado Coeficiente de Correlación de Spearman, debido a que las variables son cualitativas a escala ordinal (alto, medio y bajo).

v. Regla de decisión

Rechazar H_0 cuando la significación observada " p " es menor que α .
No rechazar H_0 cuando la significación observada " p " es mayor que α .

vi. Cálculos

Tabla 5

Prueba del coeficiente de correlación de Spearman de la adopción judicial y la regulación del estado

		Regulación del Estado
Adopción judicial	Coeficiente de correlación	.878
	Sig. (bilateral)	.000
	N	20

Fuente: Base de datos

vii. Conclusión

Como el valor de significación observada $p = 0.0001$ es menor al valor de significación teórica $\alpha = 0.05$, no se rechaza la hipótesis nula. Ello significa que existe relación positiva entre adopción judicial del menor en abandono y la regulación del estado en el distrito de Los Olivos 2014.

Por lo tanto, se acepta la hipótesis general de investigación.

2. Primera Hipótesis específica

i. Hipótesis de Investigación

Existe relación positiva entre de la adopción del acto jurídico extracontractual y la regulación del Estado en el distrito de Los Olivos 2014.

ii. Hipótesis Estadística

H_0 : No existe relación positiva entre de la adopción del acto jurídico extracontractual y la regulación del Estado en el distrito de Los Olivos 2015

H_1 : Existe relación positiva entre de la adopción del acto jurídico extracontractual y la regulación del Estado en el distrito de Los Olivos 2015

iii. Nivel de Significación

El nivel de significación teórica es $\alpha = 0.05$, que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%.

iv. Función de Prueba

Se realizó la prueba no paramétrica denominado Coeficiente de Correlación de Spearman, debido a que las variables son cualitativas a escala ordinal (escala likert).

v. Regla de decisión

Rechazar H_0 cuando la significación observada " p " es menor que α .

No rechazar H_0 cuando la significación observada " p " es mayor que α .

vi. Cálculos

Tabla 6

Prueba del coeficiente de correlación de Spearman de la adopción del acto jurídico y la regulación del estado

		Regulación del Estado
Adopción del acto jurídico	Coeficiente de correlación	.682
	Sig. (bilateral)	.000
	N	20

Fuente: Base de datos

vii. Conclusión

Como el valor de significación observada $p = 0.0001$ es menor al valor de significación teórica $\alpha = 0.05$, no se rechaza la hipótesis nula. Ello significa que existe relación positiva entre de la adopción del acto jurídico extracontractual y la regulación del Estado en el distrito de Los Olivos 2014.

Por lo tanto, se acepta la primera hipótesis específica de investigación.

3. Segunda Hipótesis específica

i. Hipótesis de Investigación

Existe relación positiva entre la etapa pre adoptiva y post adoptiva y la regulación del Estado en el Distrito de Los Olivos 2014.

ii. Hipótesis Estadística

H₀: No Existe relación positiva entre la etapa pre adoptiva y post adoptiva y la regulación del Estado en el Distrito de Los Olivos 2014.

H₁: Existe relación positiva entre la etapa pre adoptiva y post adoptiva y la regulación del Estado en el Distrito de Los Olivos 2014.

iii. Nivel de Significación

El nivel de significación teórica es $\alpha = 0.05$, que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%.

iv. Función de Prueba

Se realizó la prueba no paramétrica denominado Coeficiente de Correlación de Spearman, debido a que las variables son cualitativas a escala ordinal (escala likert).

v. Regla de decisión

Rechazar H_0 cuando la significación observada " p " es menor que α .
No rechazar H_0 cuando la significación observada " p " es mayor que α .

vi. Cálculos

Tabla 7

Prueba del coeficiente de correlación de Spearman de la Etapa adoptiva y post adoptiva y la regulación del estado

		Regulación del Estado
Etapa adoptiva y postadoptiva	Coeficiente de correlación	.764
	Sig. (bilateral)	.000
	N	20

Fuente: Base de datos

vii. Conclusión

Como el valor de significación observada $p = 0.0001$ es menor al valor de significación teórica $\alpha = 0.05$, no se rechaza la hipótesis nula. Ello significa que existe relación positiva entre la etapa pre adoptiva y post adoptiva y la regulación del Estado en el Distrito de Los Olivos 2014.

Por lo tanto, se acepta la segunda hipótesis específica de investigación.

4. Tercera Hipótesis específica

i. Hipótesis de Investigación

Existe relación positiva en el proceso Judicial del menor declarado en abandono y la regulación del Estado en el Distrito de Los Olivos 2014.

ii. Hipótesis Estadística

H₀: No existe relación positiva en el proceso Judicial del menor declarado en abandono y la regulación del Estado en el Distrito de Los Olivos 2015.

H₁: Existe relación positiva en el proceso Judicial del menor declarado en abandono y la regulación del Estado en el Distrito de Los Olivos 2015.

iii. Nivel de Significación

El nivel de significación teórica es $\alpha = 0.05$, que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%.

iv. Función de Prueba

Se realizó la prueba no paramétrica denominado Coeficiente de Correlación de Spearman, debido a que las variables son cualitativas a escala ordinal (escala likert).

v. Regla de decisión

Rechazar H_0 cuando la significación observada " p " es menor que α .

No rechazar H_0 cuando la significación observada " p " es mayor que α .

Vi Cálculos

Tabla 8

Prueba del coeficiente de correlación de Spearman del Proceso judicial declarado en abandono y la regulación del estado

		Regulación el Estado
Proceso judicial declarado en abandono	Coeficiente de correlación	.804
	Sig. (bilateral)	.000
	N	20

Fuente: Base de datos

vi. Conclusión

Como el valor de significación observada $p = 0.0001$ es menor al valor de significación teórica $\alpha = 0.05$, no se rechaza la hipótesis nula. Ello significa que existe relación positiva en el proceso Judicial del menor declarado en abandono y la regulación del Estado en el Distrito de Los Olivos 2014.

Por lo tanto, se acepta la tercera hipótesis específica de investigación.

Baremos

Tabla x

Categorización de las variables de estudio.

Variable / Dimensión	Rangos de los Niveles		
	Baja	Moderada	Alta
Adopción judicial	20 a -	21 a 25	26 a +
Adopción	5 a -	6 a 8	9 a +
Etapas adoptiva y postadoptiva	6 a -	7 a 8	9 a +
Proceso judicial declarado en abandono	6 a -	7 a 8	9 a +
Regulación del estado	25 a -	26 a 29	30 a +

La presente tabla de categorización de los puntajes obtenidos del cuestionario elaborado, fue resultado de la suma de los puntajes asignados a cada una de las respuestas en cada pregunta, así por ejemplo, el resultado de los rangos de la adopción

judicial es producto de la suma de los 27 ítems que la conforman. Así mismo, dichos intervalos fueron obtenidos en base a los percentiles reales 33 y 76. Del mismo modo se procedió a obtener los intervalos de las tres dimensiones siguientes y la segunda variable.

Fiabilidad:

La confiabilidad de un instrumento se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales (Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M., 2010, pp.200-302.).

De la tabla xx, se observa que el valor KR-20 = 0.781 para medir la adopción judicial es aceptable, significando así, que el instrumento utilizado es confiable y coherente. Así mismo, se observa que el valor KR-20 = 0.813 para medir la regulación del estado es alta, significando así, que el instrumento utilizado es confiable y coherente

Tabla xx

Análisis de fiabilidad de los cuestionarios

Variable	KR-20
Adopción judicial	0.781
Regulación del estado	0.813

Fuente: Base de datos

DISCUSION DE RESULTADOS

a). - Según los resultados obtenidos podemos afirmar, Existe relación entre adopción judicial del menor en abandono y la regulación del estado en el distrito de Los Olivos 2014. El nivel de significación teórica es $\alpha = 0.05$, que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%. Se realizó la prueba no paramétrica denominado Coeficiente de Correlación de Spearman, debido a que las variables son cualitativas a escala ordinal (alto, medio y bajo). Como el valor de significación observada $p = 0.0001$ es menor al valor de significación teórica $\alpha = 0.05$, no se rechaza la hipótesis nula.

Ello significa que existe relación entre adopción judicial del menor en abandono y la regulación del estado en el distrito de Los Olivos 2014.

Cruces y Fedianelli: (1991) La Tesis titulada “Albergue infantil, el abandono del niño y la adopción” . Objetivo: Fue encontrar la alternativa óptima por la que el menor en situación de abandono tendría un mejor proceso de socialización. Las variables fueron el tiempo de permanencia en el albergue y la integración a un núcleo familiar adoptivo. Muestra: En el proceso de investigación se empleó las siguientes técnicas e instrumentos: a) El cuestionario Cruces-Fredianelli aplicado a los padres adoptivos a fin de detectar los grados de socialización de sus hijos adoptivos; b) Técnicas de observación y entrevistas al personal a cargo de los menores en los albergues. Se realizaron muestras probabilísticas distribuidas de la siguiente manera: Grupo A: 20 menores (4 años hasta 5 años), quienes residan en los albergues. Grupo b: 20 menores (entre los 4 años a 5 años) adoptados y que Vivian en los hogares adoptivos hacia unos 6 meses. Grupo C: 20 niños (4 a 5 años) que fueron adoptados entre el primer mes de vida hasta los 6 meses (bebés), permaneciendo en el hogar de sus padres adoptivos hasta la fecha. Se obtuvieron como resultados que el grupo C (menores adoptados desde bebés), logra puntuaciones altas en las áreas “costumbres”, “creencias”, “valores” presentando actitudes muy positivas, el grupo B en las mismas áreas presentaron puntuaciones promedio. El diseño de investigación utilizando el descriptivo correlacional, cuantitativo, cuya muestra la que permitió recoger la información fueron: entrevista, documento.

Conclusión. - Por lo tanto, se acepta la hipótesis general de investigación. Y en la Tabla 5 se concluye que si existe una relación entre la adopción judicial del menor en abandono y la regulación del Estado en el Distrito de los Olivos 2014

Opinión Personal. - El menor que mediante la adopción se integra a una familia desde edades muy tempranas tiene mejores posibilidades para atravesar un mejor proceso de socialización y también su parte cognitiva desarrolla de forma más rápida porque son pequeños y se pueden adaptar muy rápido a la enseñanza en todo aspecto y lo que ayudo mucho a su desarrollo es que tenían un hogar y el calor familiar de los padres fue muy importante para su desarrollo de socialización.

b). - Asimismo, podemos mencionar que en la tabla 6 se concluye que existe relación entre la adopción acto jurídico extracontractual y la regulación del estado en el distrito de los Olivos 2014. Por lo tanto, se acepta la primera hipótesis específica, también podemos contratar con Corrales Benavente Karina (1996) donde en su tesis titulada “Derecho familiar peruano y la adopción”. Objetivo: Que todos los niños y adolescentes que estén desprotegidos lograr alcanzar la meta de tener una familia sustituta que le dé amor como un hijo natural. Donde interviene la figura de ficción jurídica o acto jurídico extracontractual. La ley, en la adopción lo muestra como una ficción jurídica, ya que la pareja naturalmente no pueda concebir un hijo, pero lo hace posible y da como resultado relaciones jurídicas de filiación. La Adopción es un acto de puro amor, que está ligado a ese innato anhelo de poder ser padres, donde todos tenemos derecho a tener una familia. Este acto tan relevante para el adoptado es visto de una manera trascendente ya que por medio de la ley hace posible que el adoptado tenga una familia y conciba los derechos sus efectos jurídicos que le otorga la Ley como un hijo de manera natural. Asimismo, el padre adoptante ve realizado su deseo ya que estuvieron en una búsqueda constante y la naturaleza no le pudo dar.

El diseño de investigación utilizando el descriptivo correlacional cuantitativo, cuya muestra la que permitió recoger la información fueron: entrevista, documento, el estudio llego a la siguiente conclusión. No obstante, las características esenciales de la figura que pueden reputarse comunes en todas

las legislaciones y cuerpos de doctrina, se comprueba una notable diversidad de fórmulas que pretenden definir la adopción.

Conclusión. - Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica de la investigación. Y en la Tabla 6 se concluye que existe relación entre la adopción acto jurídico extracontractual y la regulación del Estado en el distrito de los Olivos 2014.

Opinión Personal. - Para empezar, no es contractual por que un niño no es un objeto no tiene un fin patrimonial, es extracontractual porque su fin es de filiación, la intervención del estado es importante porque vela por el bienestar del niño, lo que busca es que el niño expósito o declarado en abandono tenga una familia que cubra tanto sus necesidades físicas (alimentación, educación, calidad de vida) y emocionales.

c). - En la tabla 7 podemos mencionar que existe una relación entre la etapa adoptiva y post-adoptiva y la regulación del estado en el distrito de los Olivos. y contrastando con Luna: (1994) La Tesis titulada “El abandono del menor y las expectativas de la adopción”. Objetivo: Fue encontrar alternativas a la pérdida de familias de origen del menor, a través del “Acogimiento Familiar” (hacer que un menor viva como un miembro de una familia, con personas que no es padre, madre o tutor del niño/a) o mecanismos de “Adopción, se analizaron la relación de las siguientes variables: Ingreso: los menores en una casa –hogar. Familia del Pequeño Hogar: observación conductual durante la interacción del menor con la nueva familia.

Se puede apreciar la importancia que hay en la etapas que se cumplan dentro del proceso de adopción por que para que se califique debe empezar desde el momento de la solicitud de pedido de adopción que vendría hacer la etapa de adopción , mediante el cumplimiento de requisitos que exige hasta su culminación con la etapa post adoptiva donde se termina con las visitas inopinadas durante 2 años consecutivos , ya que ellos antes de ser adoptados el estado les da su protección mediante el acogimiento familiar.

Conclusión. - Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica de la investigación. Y en la Tabla 7 se concluye que existe relación entre la etapa adoptiva y post adoptiva la adopción y la regulación del Estado en el distrito de los Olivos 2014.

Opinión Personal. - Porque terminada el procedimiento de adopción esto genera efectos jurídicos del adoptado por que deja de pertenecer a su familia consanguínea y pasa a tener una nueva familia desde la inscripción de una nueva partida de nacimiento en el registro y estado civil (Reniec) así como los derechos de personas y sucesorios. La ley lo enmarca de esta manera lo hace llamar hijo legítimo como si fuera de manera natural y que goce de todos sus derechos.

d). - Asimismo, se determina que en la tabla 8 Existe relación en el proceso Judicial del menor declarado en abandono y la regulación del Estado en el Distrito de Los Olivos 2014. Y contrastando a Aliaga (2000) en su tesis titulada “El interés superior del niño y adolescente la adopción en el Perú”. Objetivo: Obtener medios de protección que no está siendo aprovechada adecuadamente en nuestro país y su aplicación no responde al interés superior del niño en lo que concierne en la adopción.

Conclusión. - Se acepta la hipótesis específica de la investigación y en la tabla 8 se concluye que existe una relación en el proceso judicial del menor declarado en abandono y la regulación del Estado en el Distrito de los Olivos 2014.

Opinión personal. - Durante el proceso administrativo la DIT (Dirección de Investigación Tutelar) área destinada como función de velar y conocer la situación del niño, trabajado por un equipo donde buscan es tomar conocimiento de los informes policiales o denuncias de parte, sobre presunto Estado de Abandono de niñas, niños y adolescentes, y determinar si ameritan el inicio de una Investigación Tutelar, mediante Resolución debidamente fundamentada. Brindar atención inmediata a las niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono puestos a su disposición. Disponer y supervisar la aplicación de las medidas de protección provisionales que correspondan, establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes. Llevar a cabo las diligencias del proceso establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes. Dar por concluido el Procedimiento de Investigación Tutelar mediante Resolución debidamente sustentada actuando en primera instancia; de ser el caso, derivar el expediente al Juez competente para que resuelva sobre la Declaración de Estado de Abandono.

3.2 CONCLUSIONES

PRIMERO.- Existe una relación entre la Adopción judicial del menor Declarado en abandono y la Regulación del Estado en el Distrito de los Olivos 2014.

SEGUNDO.- Existe una relación entre la adopción acto jurídico extracontractual y la Regulación del Estado en el Distrito de los Olivos 2014.

TERCERO. - Existe una relación entre la etapa la etapa pre adoptiva y post-adoptiva y la Regulación del Estado en el Distrito de los Olivos 2014.

CUARTO. - Existe una relación en el proceso judicial del menor Declarado en Abandono y la Regulación del Estado en el Distrito de los Olivos 2014

3.3 RECOMENDACIONES

Primero. – La Adopción de una parte, se trata de una experiencia única y particular muy enriquecedora con implicancias morales, emotivas, sociales y psicológicas para quienes participan en ella y, de otra, se convierte en una tarea repleta de obstáculos administrativos, económicos y sociales con repercusión en el proceso de adopción. Todos estos aspectos no suponen, sin embargo, un muro inaccesible; al contrario, la abnegación, la generosidad y la ilusión por alcanzar este objetivo plagado de satisfacciones y recompensas humanas motivan a las personas a continuar el camino iniciado.

Se recomienda más interés del Estado en la forma de dar prioridad que estos padres que desean realmente tener un hijo no se deje de lado, esto debe verse manera de suma importancia y evitando no dilatar su proceso.

Segunda. - Se recomienda a las instituciones la importancia de una labor eficiente, no hay un verdadero interés social por solucionar estos problemas, falta de aptitud de las personas encargadas y falta de amor al prójimo son unas de las causas. El Perú ha firmado muchos Tratados en beneficio al niño, pero el resultado sigue siendo desfavorables ya que por el principio de subsiriedad dan preferencia al co-nacional que al extranjero en adoptar a un menor declarado en abandono. Asimismo, la estadística menciona que las adopciones van en descenso y cada vez hay más niños abandonados y familias que desean adoptar., las trabas burocráticas y falta de personal que impulse el proceso es otra de las causas que amerita su carencia. La Dirección General de Adopciones resulta insuficiente para atender el problema social en cuestión y a pesar de este panorama logístico ni el ejecutivo ni el legislativo toman en cuenta atención de un problema que en términos proporcionales seguirá en incremento.

Recomendar MIMP Disponer la implementación de medidas destinadas a lograr que los informes técnicos multidisciplinarios, tanto iniciales como evolutivos, tengan una estructura integrada y respondan a un trabajo coordinado de los integrantes del equipo multidisciplinario con una finalidad

altruista que busque la solución y la aplicación del principio de celeridad procesal

Tercera. - Declarar en abandono es un procedimiento judicial especial de 15 días, previo dictamen, fiscal, solo se declara en abandono expósito, sea objeto maltrato, sea dejado en instituciones hospitalarias, haya sido entregado por sus padres a institución, desamparo total o lo que la ley mencione

Recomiendo que ese procedimiento especial no debe ser visto de manera judicial ya que debido a la carga procesal esto hace que se alargue y traiga como resultado una espera que no tiene cuando acabar. Esto repercute en los posibles padres que van con toda la ilusión de adoptar y se encuentran con esta triste realidad. Los magistrados hay que prepararlos constantemente para que su aplicación de su razonamiento lógico y jurídico se den cuenta el perjuicio que dan al niño en la demora de declararlo en abandono. Emita la resolución de manera rápida, eficaz y respetando los plazos establecidos para una mejor administración de justicia.

Cuarta. - Recomiendo a la institución MIMP y la Dirección General de adopciones área descentralizada encargada de la adopción sea una solución real para brindarle un hogar una familia y todos los elementos que de esto se derivan a los menores desprotegidos y abandonados y no para satisfacer intereses personales

Realizarse foros acerca de la adopción a los jueces constantemente ya que su trabajo de declararlo en abandono depende de su criterio y que tomen conciencia de esa gran necesidad.

La ciudadanía desde luego a facilitarle información más detallada de cada uno de los requisitos y requerimientos que se necesitan para el trámite de adopción. Para lograr a que tome la decisión de Adoptar deberían realizarse campañas en los diversos medios de comunicación, como en lugares públicos ya que la adopción es una alternativa para ser padres al que no lo puede por naturaleza.

3.4 FUENTES DE INFORMACIÓN

Castan, José. (1976) "Derecho Civil Español" común, y foral. Tomo Quinto, Derecho de Familia volumen 9º edición, Reus, Madrid.

Cornejo, H. (1999) "Derecho Familiar Peruano" edición decima Gaceta jurídica, Lima p.405.

Código del niño y adolescente" edición juristas, título II Adopción Lima ,2013 p.736-738.

Código civil ediciones jurista, Capitulo IX Art 243 Protección, p.760-761

Belluscio, Augusto (2004) "Manual de Derecho de Familia. tomo 2, 7º edición, 1ra reimpresión, Astrea , Buenos Aires. P.309

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española de 1732 editorial omeba, Madrid p.104.

Diniz, Maria (2002) "Curso de Derecho Civil brasilero.17º edición actualizada, vol 5, Sao Paulo, Saravia p.416

Gusmao, Paulo (2006) "Diccionario de Direito de Familia, 3º edición, editorial forense, Rio de Janeiro

Instituto Pacifico, "Actualidad Civil" Lima, abril,2015, p.180-190

La Biblia "Traducción del Nuevo Mundo de las Santas Escrituras éxodo p.150

Lobo, Paulo (2008) "Familias" (Direito Civil). Saravia, Sao Paulo.

Mejía, Pedro (2001)" Adopción en el Perú" edición apolo Lima, p.148

Miranda, Pontes (2000) "Tratado de Direito Privado. Tomo IX,1º edición Campinas , Bookseller, Sao Paulo.

Monteiro, Washington.(2001) “ Curso de Direito Civil. Vol 2 Direito de familia , 36° edición actualizada por Ana Cristina de Barros Monteiro. Franca Pinto, Saraiva,Sao Paulo.

Solari, Néstor. (2002) “Protección constitucional de la familia” edición Omeba, Buenos Aires, p.82

Varsi, Enrique. (2013) “Tratado de Derecho de Familia “La Nueva Teoría Institucional y Jurídica de la Familia. Tomo I edición Gaceta Jurídica, Lima, p.94-101.

Varsi, Enrique. (2013) “Tratado de Derecho de Familia” Tomo IV Derecho de la Filiación. edición Gaceta Jurídica, Lima, p.493-498

Defensoría del Pueblo. (2011) Informe N° 153 “Niños, Niñas y Adolescente en abandono aportes para un nuevo modelo de atención”

´<[www. Mimp.gob.pe](http://www.Mimp.gob.pe)> Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. Registro de adopciones de niños niñas y adolescente adoptados a nivel nacional ,2014

PROPUESTA JURIDICA

MODIFICACION DE LA LEY N° 26981

Dentro del marco de la Ley, podemos observar que hay leyes en beneficio a nuestro País, para solucionar problemas del cual la ciudadanía lo necesita, pero también podemos mencionar que hay vacíos legales o están mal aplicada ya que como resultado es poco el beneficio para nuestra Patria.

Asimismo dentro de mi posición como bachiller de Derecho , hablando del marco legal que se dio en la adopción quiero manifestar que debería ver una MODIFICACION en la Ley N°26981 D.S N°10-2005 Y Mod 007-2009-MINDES (23/10/05) .LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCION DE MENORES DE EDAD DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ABANDONO ya que en la parte que se encarga de declararlo en abandono tiene intervención Unidad Gerencial de Investigación Tutelar área encargada de informar el estado que se encuentra el menor, vía administrativa , pero realmente la ley en su aplicación no es totalmente administrativa sino hay intervención del poder judicial previo informe del Fiscal , para que el juez pueda declararlo en abandono , ya que lo que se manifiesta es

que para declararlo en abandono es un procedimiento especial y su búsqueda de protección al menor (principio superior del niño) por eso la intervención.

Pero en la práctica esta intervención del poder judicial es de perjuicio en gran magnitud porque para declararlo en abandono la demora es demasiado de la parte judicial se ha visto resoluciones que han demorado lo más extremos 8 años.

El papel de la UGIT para hacer sus diligencias correspondientes también tiene un considerable tiempo de demora más de dos años.

1.- Que se cambie la forma de procedimiento que no se vea de manera especial, para la no intervención del Poder Judicial en lo que refiere al niño para declararlo en abandono.

2.- Que la intervención administrativa se simplifique con fines de beneficio al menor y a los futuros padres adoptantes, plazos determinados con la finalidad de dar mayor resultado a la labor que esta área realiza.

3.- Que el Apoyo logístico que es determinante para dicha área; y el personal multidisciplinario este bien capacitado para este trabajo que es de gran sentido social.

Porque esto no solamente beneficiara al Estado sino a esas nuevas familias que se encuentran en la eterna lista de espera y solucionaríamos en gran magnitud este problema de nunca acabar.

4.- Las modificaciones de los artículos 3 y 12 de la ley N°26981 “ Ley de procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de edad Declarados judicialmente en Abandono” deben de realizarse para que estrictamente la parte administrativa lo vea y sea la encargada de declararlo en abandono y culminar su trabajo con la Resolución de Adopción, que sea totalmente autónoma en poder decidir la situación real del niño por que la DIT área (SECRETARIA NACIONAL DE ADOPCIONES) determina de manera precisa basado a sus diligencia la situación real del menor ya que toma conocimiento del presunto abandono desde un principio.

Y a la vez se aplique los principios de celeridad, simplificación administrativa. Para una labor altruista y de amor al prójimo.

ANEXOS

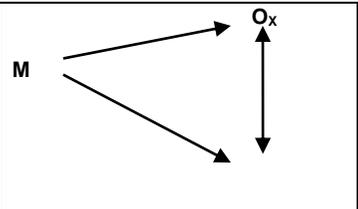
MATRIZ DE CONSISTENCIA



ADOPCIÓN JUDICIAL DEL MENOR DECLARADO EN ABANDONO Y LA REGULACIÓN DEL ESTADO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES
<p>Problema general:</p> <p>¿Cuál es la relación entre de la adopción judicial del menor en abandono y la regulación del Estado en el distrito de Los Olivos 2014?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la relación la adopción judicial del menor en abandono y la regulación del Estado en el distrito de Los Olivos 2014.</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>Existe relación positiva entre adopción judicial del menor en abandono y la regulación del estado en el distrito de Los Olivos 2014.</p>	<p>VARIABLE X:</p> <p>V_x = Adopción Judicial</p>	<p>VARIABLE X (V_x):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adopción - Etapa adoptiva y postadoptiva - Proceso judicial declarado en abandono.
<p>Problemas específicos:</p> <p>1. ¿Cuál es la relación de la adopción del acto jurídico extracontractual y la regulación del Estado en el distrito de Los Olivos 2014?</p> <p>2. ¿Cuál es la relación de la Etapa pre adoptiva y adoptiva y la regulación del Estado en el Distrito de Los Olivos 2014?</p> <p>3. ¿Cuál es la relación del proceso judicial del menor</p>	<p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Establecer la relación de la adopción del acto jurídico extracontractual y la regulación del Estado en el distrito de Los Olivos 2014.</p> <p>2. ¿Cuál es la relación de la etapa pre adoptiva y post adoptiva y la regulación del Estado en el Distrito de Los Olivos 2014?</p>	<p>Hipótesis específicas:</p> <p>1. Existe relación positiva entre de la adopción del acto jurídico extracontractual y la regulación del Estado en el distrito de Los Olivos 2014.</p> <p>2. Existe relación positiva entre la etapa pre adoptiva y post adoptiva y la regulación del Estado en el Distrito de Los Olivos 2014?</p>	<p>VARIABLE Y:</p> <p>V_y = La regulación del Estado. Peruano</p>	<p>VARIABLE Y (V_y):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Principio superior del niño. Tratados - Estado regula la Extinción de la adopción. - Efectos de la adopción.

declarado en abandono y la regulación del Estado en el Distrito de Los Olivos 2014?	3. Determinar la relación del Proceso Judicial del menor declarado en abandono y la regulación del Estado en el Distrito de Los Olivos 2014?	3. Existe relación positiva en el proceso Judicial del menor declarado en abandono y la regulación del Estado en el Distrito de Los Olivos 2014		
---	--	---	--	--

MÉTODO Y DISEÑO	POBLACION	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ESTADISTICA								
<p>Tipo de investigación</p> <p>Es una investigación Básica o llamada también pura o fundamental, nos lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, no tiene objetivos prácticos establecidos. Mantiene como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico, orientándonos al descubrimiento de principios y leyes. Sánchez y Reyes (2002, p.13)</p> <p>Método descriptivo, Su propósito básico es: Describir cómo se presentan y qué existe con respecto a las variables o condiciones en una situación” Sánchez y Reyes (2002: 79)</p> <p>Diseño del estudio: Investigación correlacional. Sánchez y Reyes (2002: 79) al respecto manifiestan que este diseño “se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos o más variables de interés en una misma muestra de sujeto o el grado de relación entre dos fenómenos o eventos observados”.</p> 	<p>POBLACIÓN:</p> <p>La población del estudio estará constituida por 20 abogados de la Corte Superior del Lima Norte</p> <table border="1" data-bbox="667 347 1133 512"> <tr> <td>ENTIDAD</td> <td>Total de Abogados de Familia</td> </tr> <tr> <td></td> <td>20</td> </tr> </table> <p>MUESTRA</p> <p>La muestra es no probabilística intencionada y estará constituida por 20 abogados de la Corte Superior del Lima Norte</p> <table border="1" data-bbox="667 778 1133 949"> <tr> <td>ENTIDAD</td> <td>Total de abogados</td> </tr> <tr> <td>Corte Superior del Lima Norte</td> <td>20</td> </tr> </table>	ENTIDAD	Total de Abogados de Familia		20	ENTIDAD	Total de abogados	Corte Superior del Lima Norte	20	<p>Técnica de la encuesta para indagar su opinión acerca de la Adopción Judicial del menor Declarado en Abandono y la Regulación del Estado.</p> <p>Técnica de procesamiento de datos para procesar los resultados de las encuestas a los20 Abogados de familia.....</p> <p>Técnica del Fichaje para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.</p> <p>Técnica de Opinión de expertos para validar la encuesta-cuestionario.</p> <p>Técnica del Software SPSS, para validar, procesar y contrastar hipótesis.</p>	<p>Fórmulas para la sección de análisis de datos :</p> <p>Alfa de Cronbach</p> $\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right],$ <p>Coefficiente de Correlación de Spearman</p> $\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$
ENTIDAD	Total de Abogados de Familia										
	20										
ENTIDAD	Total de abogados										
Corte Superior del Lima Norte	20										

O_Y

M = Muestra

X, Y = Subíndices. Observaciones obtenidas de cada una de las variables.

r = Indica la posible relación entre las variables estudiadas

ANEXO 02: INSTRUMENTOS



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ENCUESTA SOBRE ADOPCION

Estimado abogado: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre la Filiación.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según Ud. corresponde.

Calificación:

SI	NO
1	0

Nº	Dimensiones e indicadores		
		1	2
01	¿Considera ud un acto solemne y voluntario la adopción?		
02	¿Considera ud que la adopción tiene efectos análogos lo que produce la relación consanguínea paterno filial?		
03	¿Considera ud que la adopción es una ficción legal por lo que recibe como hijo al que no es por naturaleza?		

04	¿Considera ud que adoptar un niño o adolescente es un acto jurídico que interviene el Estado a través de un funcionario público?		
05	¿Considera ud que la adopción no es un contrato ya que no existe el consentimiento de un menor?		
06	¿Considera ud que adoptar al niño adolescente es una decisión de importancia legal?		
07	¿Considera ud los tratados y convenios garantiza la protección y desarrollo de la niñez?		
08	¿Considera ud que se cumple con todo lo estipulado en la Convención del Derecho del niño?		
09	¿Considera ud que el adoptado puede interponer acción de ineficacia de la adopción puede interponer		
10	¿Considera ud que la edad adecuada para dicha acción de ineficacia es de 18 años?		
11	¿Considera ud que es potestad del juez no pedir fundamentos ni pruebas en la acción de ineficacia		

Nº	Dimensiones e indicadores		
		1	2
12	¿Considera ud que dentro de la legislación peruana esta permitido la revocación del adoptado?		
13	¿Considera ud el adoptante no se le permite la revocación con ello se impide que afecte el estado jurídico del adoptado?		
14	¿Considera ud el adoptado puede pedir que se quede sin efecto la adopción dentro del siguiente año que desapareció su incapacidad?		
15	¿Considera ud el suplantar a un adoptante constituye nulidades absolutas del acto jurídico?		

16	¿Considera ud es causal de nulidad la adopción y celebrar el acto jurídico por persona absolutamente incapaz?		
17	¿Considera ud la nulidad de la adopción, también procede si este adolece de simulación absoluta?		
18	¿Considera ud que el adoptado tiene los mismos derechos y status del hijo matrimonial?		
19	¿Considera ud por la adopción adquiere la calidad del hijo del adoptante y deja de pertenecer a una familia consanguínea?		
20	¿Considera ud la adopción su naturaleza sus efectos cuando sigue las mismas normas que una relación paterno filial consanguínea?		
21	¿Considera ud el efecto de la adopción genera la perdida de los apellidos de origen del adoptado se extinguen?		
22	¿Considera ud en el caso de que ambos cónyuges sean adoptantes ejercerán la patria potestad conjuntamente.		
23	Considera Ud por el fallecimiento se pone fin a la persona adoptada?		
24	Considera ud la resolución del estado de abandono podrá ser apelada en el termino de tres días en instancia judicial superior?		
25	¿Considera ud sobre el maltrato al menor debería quitarse la patria potestad a los padres?		
26	¿Considera ud que el menor maltratado no debe tener una familia sustituta en forma rápida?		
27	Considera ud que el niño no debe tener ningún tipo de maltrato sino mas bien protección y cariño?		

Gracias por su colaboración



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ENCUESTA SOBRE Y LA REGULACION DEL ESTADO

Estimado abogado: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre la adopción.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según Ud. corresponde.

Calificación:

SI	NO
1	0

Nº	Dimensiones e indicadores		
		1	2
1	¿Considera ud que todo niño debe tener el derecho y la oportunidad a tener una familia?		
2	¿Considera ud que los niños tienen derecho a opinar y a que esa opinión de acuerdo a su edad y madurez, sea tenido en cuenta?		
3	¿Considera ud, que las autoridades deberán protegerlos de los malos tratos y la violencia?		
4	¿Considera ud que el estado mediante el principio interés superior del niño es darle en adopción para que tenga una mejor calidad de vida?		

5	¿Considera ud los tratados y convenios garantiza la protección y desarrollo de la niñez?		
6	¿Considera ud los estados partes reconocen y permiten el sistema de adopción y velan por el cuidado del menor como una consideración primordial?		
7	¿Considera ud que es una dilación en la evaluación, lista de espera en la designación del menor?		
8	¿Considera ud que los futuros padres para adoptar deben tener actitudes valores y sentimientos positivos a los menores?		
9	¿Considera ud que el aspecto psicológico del menor es de vital importancia para la información de los futuros padres?		
10	¿Considera ud que la solicitud de adopción via administrativa se presenta siempre en la etapa adoptiva?		
11	¿Considera ud que la solicitud de la adopción del menor es tedioso su aprobación?		
12	¿Considera ud que la via administrativa es necesaria para declarar al menor por adoptar en abandono?		

Nº	Dimensiones e indicadores		
		1	2
13	¿Considera ud que el menor debe ser elegido por los futuros padres y no por el consejo de adopciones?		
14	¿Considera ud que la empatía del menor por adoptar prevalece frente a los futuros padres?		
15	¿Considera ud emitiendo la declaración de aptitud se incluirá a las solicitudes en la lista de adoptantes no aptos?		
16	¿Considera ud que siempre se emite una resolución de adopción?		

17	¿Considera ud que la resolución de adopción solo se hace para el niño abandonado o para todos por adoptar?		
18	¿Considera ud que la resolución administrativa podrá ser impugnada por cualquier persona que acredite legitimo interés?		
19	¿Considera ud que en todos los casos de adopción el niño o adolescente tiene que ser exposito?		
20	¿Considera ud la declaración judicial de estado de abandono es un procedimiento especial cuya duración es de 20 días?		
21	¿Considera ud el juez a falta o carencia de recursos materiales en ningún caso da lugar a la declaración de abandono solo en algunos casos?		
22	¿Considera ud que no solo se puede adoptar a un niño en desamparo sino también a un prohijado?		
23	¿Considera ud el juez especializado en adopción tiene que dar previa declaración del estado de abandono?		
24	¿Considera ud que debe cumplirse con los requisitos sustanciales y formales de la adopción ya que la observancia de una de ellas se considera la nulidad?		
25	¿Considera ud que la anulabilidad de la adopción se da cuando el agente tiene una enfermedad mental temporal del adoptante?		
26	¿Considera ud que es nulo siempre la adopción?		
27	¿Considera ud que se puede solicitar la nulidad de la adopción por otras personas?		

Gracias por su colaboración

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES NECESARIA CELERIDAD DE LAS ADOPCIONES EN EL PERU

Entrevista a Elizabeth Bartholet, profesora de Derecho y Directora del Programa de Defensa de Niños en la Escuela de Leyes de la **Universidad de Harvard**. **Diario El Peruano. Suplemento de análisis legal. Martes 25 de enero del 2011.** La Dra. Bartholet, es una destacada abogada especialista en Protección de la Niñez, Adopción y Tecnología Reproductiva. En tal condición, es autora de diversos libros: *Family Bonds: Adoption, Infertility, and the New World of Child Production* (1999), y *Nobody's Children: Abuse and Neglect, Foster Drift, and the Adoption Alternative* (1999), entre otros. Además, colabora con artículos en diversas revistas jurídicas y confiesa ser una asidua lectora del suplemento Jurídico. Entrevista del abogado José Antonio Pino Mujica. ¿Deberíamos exigir a los jueces una mayor celeridad en la emisión de casos de abandono? Primero, debo entender que el Gobierno peruano proporciona el apoyo político y económico que requiere esta institución para optimizar el excelente trabajo que realiza. Yo, en verdad, pienso que si se dan estas condiciones, esta oficina podría ubicar más niños que necesiten de una familia adoptiva. También pienso que los jueces deberían ser más eficientes en el cumplimiento de su función en el campo de la adopción. La experiencia que se registra indica que toman demasiado tiempo para sentenciar. Esto es terrible, pues, todos los casos de los niños abandonados deberían tener prioridad para ser resueltos rápidamente. En este contexto, debe tenerse presente que es la vida y el futuro de un niño lo que está en juego, y lo cual se puede destruir si éste pasa muchos meses o años internado en un albergue por la demora en resolver su situación jurídica.

¿Deberíamos exigir a los jueces una mayor celeridad en la emisión de casos de abandono? Primero, debo entender que el Gobierno peruano proporciona el apoyo político y económico que requiere esta institución para optimizar el excelente trabajo que realiza. Yo, en verdad, pienso que si se dan estas condiciones, esta oficina podría ubicar más niños que necesiten de una familia adoptiva. También pienso que los jueces deberían ser más eficientes en el cumplimiento de su función en el campo de la adopción. La experiencia que se registra indica que toman demasiado tiempo para sentenciar. Esto es terrible, pues, todos los casos de los niños abandonados deberían tener prioridad para ser resueltos rápidamente. En este contexto, debe tenerse presente que es la vida y el futuro de un niño lo que está en juego, y lo cual se puede destruir si éste pasa muchos meses o años internado en un albergue por la demora en resolver su situación jurídica.

Más de 10 mil niños peruanos esperan conseguir una familia adoptiva

Sin embargo, entre enero y setiembre solo 138 menores encontraron hogar, informó la Dirección General de Adopciones



El número de niños, niñas y adolescentes adoptados en el Perú descendió en los últimos dos años, según cifras del [Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables \(MIMP\)](#), entidad que está lanzando una nueva campaña para conseguir que menores abandonados encuentren un hogar que los acoja.

De acuerdo con cifras de la Dirección General de Adopciones (DGA) del citado ministerio, el número de adopciones pasó de 258 en el 2010 a 204 en el 2011, mientras que **entre enero y setiembre del 2012 solo fueron adoptados 138 menores**, lo que hace prever que este año la tendencia seguirá a la baja.

En el Perú, según la misma dirección, **hay actualmente 10.409 niños, niñas y adolescentes albergados en Centros de Atención Residencial (CAR)** del [Inabif](#) que aguardan ser adoptados por familias que les brinden la calidez de un hogar.

La mayoría son menores de 9 años y gozan de buena salud pero, por diversos motivos, entre ellos violencia o desamparo, fueron declarados judicialmente en abandono, pues su

hogar resultaba un espacio inadecuado para su buen crecimiento y desarrollo. Ellos forman parte del grueso al que se le denomina “adopción regular”.

Sin embargo, existe otro grupo minoritario, conformado por 412 menores, cuya adopción es considerada “prioritaria” por la DGA, ya que presentan condiciones especiales que hacen más urgente su reinserción familiar.

FAMILIAS DESCARTAN A NIÑOS ESPECIALES

Según Eda Aguilar Samanamud, titular de la DGA, las familias adoptivas generalmente están interesadas en niños pequeños y con buena salud, por lo que **con frecuencia descartan la posibilidad de adoptar a menores especiales.**

“Para estos grupos de niños, muchas veces la adopción no viene pronto. Por eso enfatizamos la sensibilización a la ciudadanía para que adopte a estos niños que tienen condición prioritaria. Porque son ellos los que están esperando mucho tiempo”, dijo Aguilar.

En efecto, solo 39 adopciones de las 138 registradas en lo que va del año fueron de carácter prioritario. Y solo 6 de estas 39 adopciones fueron realizadas por familias peruanas, mientras que los 33 restantes lo fueron por familias extranjeras.

Estadísticas de la DGA señalan que, en el 2012, las familias adoptivas peruanas fueron mayoría (con 60 adopciones), seguidas de las italianas (34), estadounidenses (23) y españolas (11). Además, una de cada dos familias extranjeras optó por la adopción prioritaria.

REQUISITOS PARA UNA ADOPCIÓN

Con el fin de promover la adopción en la sociedad peruana y generar espacios de información sobre esta forma de integración familiar, la Dirección General de Adopciones lanzó en octubre la Convocatoria Pública sobre la Cultura de la Adopción con Énfasis en las Adopciones Prioritarias.

“El sistema de adopciones se ha agilizado en los últimos años. El proceso tiene cuatro etapas: la capacitación, que toma de 3 a 4 meses; la evaluación integral, otros 3 meses; la adopción misma, de 30 a 45 días; y la post-adopción, es decir, entre 7 y 8 meses”, explicó la funcionaria. Antes, sola la adopción misma (tercera etapa) tardaba alrededor de 3 meses.

Algunos requisitos que deben cumplir los padres interesados en adoptar son: tener entre 25 y 52 años, percibir ingresos conyugales desde 2.500 soles mensuales, ser propietarios de vivienda propia, contar con un óptimo estado de salud, superar la evaluación psico-social, no tener antecedentes judiciales, entre otros.

Trabas para adoptar: Cerca de 15 mil niños peruanos esperan por un hogar

Hay 212 familias peruanas que esperan acoger a un menor, pero el trámite legal para declararlos en abandono demora hasta 4 años.



Desde 1998, se han entregado en adopción a más de 4,200 menores que fueron abandonados por sus padres. (Ministerio de la Mujer)

Para Mariano la adopción no llegó tan pronto. Tenía cinco años cuando lo llevaron a un albergue de la ciudad de Abancay, pero **fue adoptado recién seis años más tarde**. Cada vez que un funcionario llegaba a su albergue, Mariano se le acercaba, le cogía la mano y le preguntaba: “¿Tú vas a ser mi papá?”.

A los 9 años, el menor ingresó a la lista de los “niños prioritarios”, aquellos que son más difíciles de adoptar; entonces, él sabía que era poco probable que una familia lo acogiera.

Sin embargo, su suerte cambió. Dos años después, una pareja extranjera lo adoptó y lo llevó a vivir a Italia. Ahora, Mariano tiene 13 años, una hermana y otra que viene en camino. **Mariano tiene una familia y tiene sueños.**

Lamentablemente, esta no es la situación de los, aproximadamente, **15 mil menores peruanos** que se encuentran en los 400 albergues públicos y privados del país, los cuales no tienen tanta suerte y siguen soñando con una familia.

A pesar del abandono en que se encuentran, estos niños no pueden ser dados en adopción porque el **Poder Judicial aún no ha declarado oficialmente ese abandono**, pese a que los menores han sido víctimas de violencia o se ha determinado que su hogar resultaba un espacio inadecuado para su buen crecimiento y desarrollo.

Eda Aguilar, directora general de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, indicó que cada mes las 23 cortes de justicia del país declaran en estado de abandono **solo a 8 o 10 niños**.

“Eso quiere decir que hay niños que, estando en situación de abandono, deben pasar cinco o seis años en un albergue porque oficialmente no han sido declarados abandonados”, manifestó.

Aguilar agregó que la lista de espera de padres que llegan al sistema y adoptan está creciendo cada vez más. A la fecha, **hay 212 familias aptas**, pero la cifra de menores que se entregan en adopción se sigue reduciendo año tras año.

MUCHAS TRABAS

Actualmente, la declaratoria del niño en estado de abandono la expide el Poder Judicial, pero la investigación previa, para saber si el niño puede regresar a su hogar o si hay algún familiar que lo reclame, **la hace la Dirección de Investigación Tutelar**.

No obstante, esta dirección solo tiene oficinas en **Lima, Cusco, Junín y Arequipa**, por lo cual, en el resto del país, todo el procedimiento es hecho por el Poder Judicial.

“Ahí es donde tenemos un cuello de botella, pues estos niños abandonados **no tienen un abogado defensor que impulse sus procesos** y, entonces, estos se estancan”, dijo Aguilar.

Sostuvo que, adicionalmente, la elevada carga procesal hace más lento el proceso. En ese sentido, recordó que el tiempo que pasa un niño en un albergue repercute en **su autoestima, su nivel de seguridad y su autonomía**.

SUGIEREN CAMBIOS

Con el fin de aliviar esa problemática, la especialista en Derecho de Familia Milagros García Mattos propuso que se cambie la norma para que todo el procedimiento de

adopción, tanto la investigación tutelar, así como la declaratoria en estado de abandono, **se realice por la vía administrativa.**

La letrada del Colegio de Abogados de Lima señaló que ese cambio haría el procedimiento más expeditivo. “Hay países, como Honduras o Colombia, donde ese modelo ya está funcionando. **El fin supremo debe ser el niño**”, comentó.

Además, indicó que también se debería cambiar la ley que establece que, mientras el niño tenga un familiar que lo visite una vez cada 6 meses, **no puede ser declarado en abandono.**

“Puede ser que un familiar solo lo visite 2 veces al año, pero el niño sigue abandonado. Esa situación hace que se dilate el proceso y que el menor espere hasta 4 años para ser dado en adopción, lo que reduce así sus posibilidades de ser acogido por una familia”, detalló.

Para la fiscal Norah Traverso, titular de la 18 Fiscalía Provincial de Familia de Lima, los cambios no serían convenientes, pues el proceso actual, público y con una doble instancia, **garantiza el derecho del niño a la defensa y su integridad.**

“Aunque es cierto que el proceso demora, la investigación especializada es necesaria para saber en qué situación se encuentra el menor y poder recabar toda su historia de vida. **Un trámite en una sola instancia siempre es riesgoso**, sobre todo considerando que Perú permite la adopción nacional e internacional”, aseveró.

¿MALAS PRÁCTICAS?

Pero las adopciones presentan más problemas. En la actualidad, el Poder Judicial **solo ve 3 casos excepcionales de adopciones:** cuando el niño tiene un vínculo de consanguinidad con uno de los cónyuges que lo quiere adoptar, cuando algún pariente (tío, abuelo, etc.) quiere la custodia del menor o cuando una familia ha prohijado (cuidado de hecho) a un menor durante más de dos años y adopta al niño que no está en abandono.

Eda Aguilar advirtió que esta última figura legal genera confusiones, pues las cortes del interior del país están dando a niños en acogimiento familiar –para que los cuiden temporalmente mientras se define si el menor está en situación de abandono–, pero **luego dan la custodia a los cuidadores** como si se tratase de prohijamiento.

“La figura legal es mal aplicada y **se está tomando como una puerta falsa** y un camino irregular para adoptar a menores de edad”, alertó. No obstante, para Traverso es legítimo otorgar en adopción a un niño abandonado que estuvo temporalmente en un hogar, si es que este **ya tiene lazos de afecto con la familia** que lo ha cuidado y protegido por más de dos años.

Gobierno y PJ buscan agilizar los procesos de adopciones

Ministra de la Mujer pide capacitaciones para los jueces y que se implementen más juzgados de familia.



Carmen Omonte invocó a los papás a informarse sobre las adopciones en el Ministerio de la Mujer (Foto referencial/El Comercio)

Con el fin de mejorar y agilizar las adopciones, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Poder Judicial crearán una directiva para que **los jueces se capaciten en materia de adopciones**.

Esta medida se decidió luego de que la Ministra de la Mujer, **Carmen Omonte**, informara que **hay confusiones en los procesos de adopción por parte de los jueces**. Por ejemplo, ellos tomaban como medidas similares el "acogimiento familiar" y "prohijamiento". Ambos, requisitos indispensables para realizar la adopción.

El **acogimiento familiar** es cuando una familia mediante un proceso legal acoge temporalmente al niño que luego será adoptado. El **prohijamiento**, en cambio, es cuando la familia brinda hogar a un niño que ya era miembro o cercano a su familia hasta que salga la resolución de adopción.

El riesgo de tomar ambas medidas como iguales ocasiona que los jueces entreguen a los niños bajo la medida de acogimiento familiar, pero sin medidas legales, es decir, como si se

tratara de prohijamiento. Esto acarrea que **la familia pueda devolver al niño cuando quiera al no existir barrera legal que lo proteja.**

Asimismo, **se solicitó implementar más juzgados de familia para agilizar los procesos de adopción.** Muchas veces, ante la falta de juzgados, se derivan los casos a jueces de otras materias y se producen confusiones en el proceso.

Debido a estas falencias, Omonte **invocó a los padres a acudir al Ministerio de la Mujer** para informarse sobre el debido proceso de adopción de niños. Según cifras de dicha dependencia, entre enero y agosto de este año 129 niños y adolescentes fueron adoptados.

ABANDONO MATERIAL Y MORAL
Expediente N° 2079-1999
Dr. Roland Iván Cueva Solís

SUMILLA

**ESTADO DE ABANDONO MATERIAL Y
MORAL**

“El tutelado, no cuenta con las personas que conforme a ley tienen el cuidado personal de su crianza, en consecuencia el tutelado se encuentran dentro de los casos de abandono previstos en el inciso (b) e (i) del artículo doscientos cuarenta y ocho del Código de los Niños y Adolescentes”.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 2079- 1999
SECRETARIO : GAMARRA

RESOLUCIÓN NÚMERO

Independencia, veintiuno de enero del dos mil nueve.-

VISTA: La investigación tutelar seguida a favor del menor N.N. o N.N. R. o NN de ocho años de edad, por presunto Estado de Abandono Material y Moral, a su vencimiento el Señor Representante del Ministerio Público expide su dictamen a folios trescientos treinta y tres a trescientos treinta y seis, siendo el estado del proceso el de dictar sentencia;

I. ANTECEDENTES

Mediante Parte Policial remitido por la Comisaría Santa Luzmila se pone en conocimiento de esta Judicatura el presunto estado de abandono moral y material en el cual se encontraba el tutelado, y se da cuenta que el referido niño se encuentra en total desamparo, ya que su madre la señora XXXX con fecha cinco de setiembre del año mil novecientos noventa y nueve lo entregó apenas nació a

FAMILIA TUTELAR

su vecina XXXX para que se haga cargo de él, ambas habían llegado a un acuerdo cuando la madre del menor se encontraba con cuatro meses de gestación, ya que no tenía los medios económicos para hacerse cargo de su hijo y a cambio de ello, esta iba a recibir una cocina y un camarote.

Mediante resolución número uno de folios diecisiete a dieciocho, de fecha diez de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, se abrió investigación tutelar a favor del tutelado, ordenándose como medida de protección que el tutelado permanezca internado en el Hogar para niños "Sede Central" del INABIF.

Mediante Resolución de fecha diecisiete de diciembre del dos mil uno obrante a folios ciento cincuenta a ciento cincuenta y uno, se resuelve entregar al menor tutelado a doña XXXX en calidad de Colocación Familiar.

II. MEDIOS PROBATORIOS

Declaración de doña XXXX, a folios cuarenta a cuarenta y cuatro, setenta a setenta y uno, ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y cinco, ciento noventa a ciento noventa y dos y doscientos sesenta a doscientos sesenta y dos, donde refiere ser la madre del tutelado, manifiesta que entregó al menor tutelado a su vecina XXXX al no contar con los recursos económicos y no poder cubrir los gastos de manutención, advirtiéndose además que desde esa fecha no se ha preocupado en modo alguno de la situación de su hijo; en su declaración brindada a nivel judicial, refiere que en la actualidad su menor hijo se encuentra viviendo con su tío XXXX y su esposa XXXXX desde que el menor tenía la edad de dos años, siendo los tíos las personas encargadas de cubrir sus gastos de manutención; agrega que actualmente tiene dos hijos y uno por nacer ya que se encuentra con ocho meses de gestación; declara que no puede hacerse cargo del tutelado porque no cuenta con las posibilidades económicas, que está de acuerdo que su hijo permanezca con sus tíos, asimismo manifiesta que el tutelado hasta la fecha desconoce que ella sea su madre biológica; respecto al padre biológico del niño, refiere que no recuerda quien es, asimismo no se acuerda cuando ni donde nació su hijo.

Declaración del tutelado NN, a folios doscientos dieciocho a doscientos diecinueve y doscientos setenta y nueve a doscientos ochenta, refiere que vive con sus padres XXXX, sus tres hermanos y primos, que está cursando el segundo grado de primaria en el Colegio Miguel Grau en el turno de la mañana; asimismo manifiesta que es su madre quien se encarga de sus alimentos y su padre es el que da el dinero para sus gastos; señala que cuando se porta mal solo le hablan

y que nunca ha sido víctima de maltratos, declara que conoce a la persona de XXXX, como su tía que vive en la selva y que cuando lo visita le apoya en sus tareas escolares y a veces lo lleva a pasear, agrega que se lleva bien con sus padres.

Declaración de Doña XXXXX, a folios ciento cuarenta a ciento cuarenta y dos, doscientos dieciséis a doscientos diecisiete y doscientos ochenta y uno a doscientos ochenta y dos, refiere que la madre del tutelado es sobrina de su esposo, que es ella y su esposo quienes se hacen cargo del tutelado desde que este tenía dos años de edad, porque su madre biológica le pidió que se hicieran cargo del menor tutelado ya que no tenía los medios económicos para mantenerlo, agrega que tanto su persona como su esposo le dan todo lo que necesita el tutelado y que no hay diferencias con sus otros hijos, que desea seguir haciéndose cargo del tutelado.

Declaración de Don XXXX, a folios ciento quince a ciento diecisiete, doscientos trece a doscientos catorce y doscientos ochenta y tres doscientos ochenta y cuatro, declara que dona XXXXX es su sobrina, hija de su hermano XXXXX, refiere que el menor tutelado se encuentra en su poder desde el año dos mil uno, por encargo de su sobrina ya que esta no cuenta con los medios económicos para hacerse cargo del tutelado, es él y su esposa quienes se hacen cargo de las necesidades del menor, que se han encariñado mucho con él, que lo cuida como si fuera su hijo, manifiesta que el tutelado se encuentra estudiando en el Colegio Miguel Grau cursando el segundo grado de educación primaria; agrega que desean seguir haciéndose cargo del tutelado, ya que éste lo considera como si fuera su hijo.

Declaración de Don XXXXX, a folios doscientos treinta y dos doscientos treinta y tres, declara ser el abuelo materno del tutelado, manifiesta que desde hace cuatro años no tiene comunicación con su hija XXX, que solo sabe que esta tiene un nuevo compromiso y que vive en la selva (Pichanaqui), refiere que su menor nieto se encuentra viviendo con su hermano XXXX, que éste no se puede hacer cargo de su nieto porque no cuenta con los medios económicos para criarlo, agrega que desea que su nieto el tutelado siga viviendo con su hermano ya que ha visto que éste lo atiende bien y le brinda todo lo que necesita.

Partes Pelmatoscópicas, obrante a folios ciento cincuenta y cinco a ciento cincuenta y seis, en el cual se establece que no existe identidad papilar común entre los pelmatogramas del menor N.N., con las muestras de comparación existentes en el Archivo Pelmatoscópico de la DIVCIP comprendidas en los periodos de búsqueda.

FAMILIA TUTELAR

III. DE LOS INFORMES TÉCNICOS:

Informes Sociales: obrantes a folios veintitrés a veinticuatro, treinta y seis, cuarenta y seis, cincuenta y cinco a cincuenta y ocho, ochenta y tres ochenta y cuatro, ochenta y cinco a ochenta y seis, ciento trece a ciento catorce, ciento treinta y uno a ciento treinta y tres, ciento noventa y nueve a doscientos, doscientos diez a doscientos once y doscientos noventa a doscientos noventa y uno, el tutelado se encuentra bajo el cuidado de sus guardadores desde que tenía dos años de edad, actualmente cuenta con nueve años de edad aproximadamente y su situación no ha variado; la presunta madre biológica del menor asume nuevo compromiso y reside en la selva; hace un mes llegó a Lima después de cuatro años trasladada en ambulancia hacia el Hospital San Bartolomé a fin de dar a luz y por ser parto de alto riesgo al ser portadora de VIH tal como se aprecia a fojas doscientos sesenta y cinco; en tal sentido se concluye que el menor se encontraría en estado de abandono.

Informe psicológico practicado a don José Robles Martínez: obrante a folios ciento veintisiete a ciento veintiocho, se concluye que su personalidad refleja a una persona callada, amistosa, responsable y concienzuda, inclinado a trabajar con devoción para llevar a cabo sus obligaciones, es leal, considerado y se preocupa por los sentimientos de los demás, avocado a la familia, de criterios tradicionales con respecto a su hogar.

Informe Psicológico practicado a doña Aída Mercedes Mendoza Asencio: obrante a folios doscientos veintinueve a doscientos treinta, se concluye se orienta a la acción y la actividad así como llevar un estilo de vida estructurado, exigente con lo que asume debido y correcto, sentimental y expresiva en sus afectos, es de pocos pero de íntimos contactos siendo preocupada y leal con los que entabla, comprometida en sus acciones y responsabilidades, integrado a su familia y con los roles domésticos y de atención a los suyos, su pareja e hijos, se ve así misma como eje responsable de la casa, encargada de la dirección y disciplina, se siente apoyada por su esposo y percibe a su sobrino como un hijo más.

IV. EVALUACIÓN DE LOS ACTUADOS

Llevadas a cabo las diligencias ordenadas por el Juzgado, se tiene que si bien el niño tutelado contaría con las personas que, de acuerdo a ley les corresponde el cuidado personal de su crianza, educación y formación integral, como es su madre biológica; sin embargo esta no desea hacerse cargo del tutelado ya

que no cuenta con los medios económicos necesarios para la manutención del tutelado y además es portadora del VIH, encontrándose el tutelado a cargo de sus tíos abuelos, los esposos YYYYY, desde los dos años de edad, brindándoles estos todos los cuidados necesarios que el tutelado necesita, por lo expresado, y advirtiéndose la situación actual del tutelado, se hace necesaria la intervención estatal, adoptando una decisión a favor de éste que haga efectivo el derecho que, acorde con la legislación nacional y normas internacionales de la materia, le asiste a vivir, crecer y desarrollarse en un ambiente familiar adecuado para él, y acorde con el Interés Superior del Niño, puedan superar su situación de "niño institucionalizado"; "En consecuencia, deberá priorizarse adoptar medidas de protección que signifiquen brindar una ambiente familiar al niño, por ser su derecho natural y legalmente reconocido que crezca y se desarrolle en un entorno que le brinde lazos afectivos sanos para el desarrollo de su personalidad"; y acorde con la Doctrina de la Protección Integral, "La protección no tiene como finalidad un control social encubierto, sino más bien la restitución de derechos en los niños(as), a quienes mediante un proceso tutelar se hubiera probado su estado de abandono y por ende una justificada intervención estatal".

V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Que del análisis y evaluación de los hechos y pruebas antes citados se llega a la convicción que el tutelado, no cuenta con las personas que conforme a ley tienen el cuidado personal de su crianza, en consecuencia el tutelado se encuentran dentro de los casos de abandono previstos en el inciso (b) e (i) del artículo doscientos cuarenta y ocho del Código de los Niños y Adolescentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos nueve y dieciocho, establece que ningún niño podrá ser separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de la revisión judicial, las autoridades competentes determinen, previo procedimiento de ley, que tal separación es necesaria acorde con el interés superior del niño y adolescente, directriz incorporada a la legislación nacional de la materia, a través de los artículos seis y ocho así como el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que consagra el Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, como la fuente inspiradora y rectora de toda medida concerniente al niño y adolescente, que sea adoptada por cualquier institución del Estado así como en la acción de la sociedad, teniendo en cuenta asimismo que nos encontramos ante un problema humano.

FAMILIA TUTELAR

VI. DECISIÓN FINAL:

De conformidad con el dictamen del Representante del Ministerio Público que antecede; el Quinto Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Lima Norte, administrando Justicia a Nombre de la Nación y con criterio de conciencia que la ley faculta; FALLA: Declarando que el tutelado N.N. o N.N. R. o XXXX de ocho años de edad; SE ENCUENTRA EN ESTADO DE ABANDONO; Declarándose: Extinguida la Patria Potestad de los Padres Biológicos del mencionado niño mediante la presente resolución; debiendo permanecer el tutelado, en colocación familiar, conforme lo viene haciendo a la fecha bajo el cuidado de sus guardadores los esposos YYYYY, según lo ordenado en la Resolución, que corre a folios ciento cincuenta a ciento cincuenta y uno de autos, DISPONE: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se; ARCHIVE: los de la materia, tomándose razón donde corresponda; y estando a lo dispuesto en el artículo diecinueve y veintitrés del código civil, el artículo cuarenta y ocho de la Ley veintiséis mil cuatrocientos noventa y siete, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil y el artículo ochocientos veintiséis del Código Procesal Civil, OFÍCIESE: Al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para la Inscripción correspondiente; HÁGASE SABER.

S.S.

RONALD IVÁN CUEVA SOLÍS

EL JUZGADO CIVIL DE LA MERCED -CHANCHAMAYO, cita y emplaza a las siguientes personas para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se les sigue mediante:

Exp. N° 00284-2012, a VICTOR QUISPE JANAMPA y/o FAMILIARES CERCANOS DE LA MENOR; Investigación Tutelar: Presunto Estado de Abandono Moral y Material; agraviado: menor Carolina Quispe Cárdenas; SE RESUELVE: Aperturarse Investigación Tutelar. La Merced 03/08/2015(35)

Exp. N° 00379-2012, a SIMÓN URETA CHIPANA y LIDA INES MARTÍN AYALA; Investigación Tutelar: Presunto Estado de Abandono Moral y Material; agraviado: menor; RECÁBESE la declaración de los padres biológicos, bajo apercibimiento de ordenarse su conducción de grado o fuerza en caso de inconcurrencia. La Merced 05/08/2015(47)

Exp. N° 00111-2010, se emite sentencia de fecha catorce de enero del dos mil quince FALLA: DECLARO que el menor se encuentra en abandono material y peligro moral; Declaro la extinción de la patria potestad de los padres biológicos del menor; Investigación Tutelar: Estado de Abandono Moral y Material; agraviado: Alexander Valentino Rojas Cajacuri. La Merced 30/07/2015(57)

Exp. N° 00237-2012-FT, a ISIDORA CHALLQUI ALANOVA; Investigación Tutelar: Presunto Estado de Abandono Moral y Material; agraviado: menor; RECÁBESE la declaración de la madre biológica en Audiencia Inmediata. La Merced 06/08/2015(31)

Exp. N° 00597-2007-FT, a AIDE TEREZA BLAS TORRES y RAUL VICTOR HUAMAN QUISPE; Investigación Tutelar: Presunto Estado de Abandono Moral y Material; agraviado: menor; RECÁBESE la declaración de los padres biológicos en Audiencia Inmediata. La Merced 06/08/2015 Juez: Villon, Secretaria: Castro(41).-

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono

LEY N° 26981

CONCORDANCIAS:

- D.S. N° 010-2005-MIMDES (REGLAMENTO)
- D.S. N° 001-99-PROMUDEH (REGLAMENTO)
- CODIGO CIVIL LIBRO III SECCION TERCERA, TITULO I, CAPITULO DOS
- CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES TITULO II
- R.M. N° 539-2006-MIMDES (Autorizan funcionamiento de Sedes Operativas de la Secretaría Nacional de Adopciones a nivel nacional)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCION DE MENORES DE EDAD DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ABANDONO

CAPITULO I

SUJETOS DEL PROCESO

Artículo 1.- Titular del proceso.

La Oficina de Adopciones de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), es la institución encargada de tramitar las solicitudes de adopción de menores de edad declarados en abandono judicial, con excepción de los casos contemplados en el Artículo 145 del Código de los Niños y Adolescentes. Sus atribuciones son indelegables, salvo lo dispuesto en la Ley.

Artículo 2.- El Adoptante.

Adoptantes son preferentemente los cónyuges o la persona natural, mayores de edad, que expresen de manera formal, indubitable y por escrito su deseo de adoptar un menor de edad declarado en abandono judicial, dirigido a la Oficina de Adopciones señalada en el artículo anterior.

Artículo 3.- El Adoptado.

Se considera susceptible de ser adoptado al menor de edad declarado en abandono mediante Resolución Judicial. Es requisito el consentimiento del adoptado, en función de su edad y madurez.

Artículo 4.- Adopción Internacional.

Entiéndase por Adopción Internacional la solicitada por residentes en el exterior, quienes no están exceptuados de los procedimientos y plazos establecidos en la presente Ley.

CAPITULO II

TRÁMITE Y DESIGNACION

Artículo 5.- Inicio del proceso.

El proceso de adopción se inicia con la solicitud de la persona natural o cónyuges interesados dirigida a la Oficina de Adopciones, que la evaluará y dictaminará dentro de los quince días hábiles siguientes. La evaluación comprende los aspectos psicológico, moral, social y legal de los adoptantes.

Artículo 6.- Declaración de aptitud.

6.1. Aprobada la evaluación, la Oficina de Adopciones emite la correspondiente Declaración de Aptitud. Los solicitantes son incluidos en la Lista de Espera de Adoptantes.

6.2. Si la evaluación deviene en desaprobatoria, es puesta en conocimiento de los solicitantes dentro del plazo establecido en el Artículo 5 de la presente ley.

Artículo 7.- Designación.

Culminado el período de evaluación, la Oficina de Adopciones designa al menor de edad que será adoptado teniendo en cuenta el orden en la Lista de Espera de Adoptantes.

Artículo 8.- Aceptación e Informe de Empatía.

8.1. Los adoptantes formalizan su aceptación dentro de los siete días naturales siguientes a la designación. En ese plazo se produce la socialización entre el menor de edad y los adoptantes en presencia de personal especializado de la Oficina de Adopciones.

8.2. El Informe de Empatía del especialista se emite dentro del día hábil siguiente al encuentro entre el menor de edad y los adoptantes.

Artículo 9.- Segunda oportunidad.

Si el Informe de Empatía deviene en desaprobatorio; o no se produce la aceptación por parte de los adoptantes; o por parte del menor de edad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la presente ley, los adoptantes tendrán una segunda oportunidad para ser designados.

Artículo 10.- Externamiento del menor de edad.

La designación será comunicada al Juzgado de Familia y a la Fiscalía de Familia. La Oficina de Adopciones dispondrá el externamiento del menor de edad, con indicación de los nombres de los adoptantes y dentro del día hábil siguiente a la comunicación.

Artículo 11.- Colocación Familiar.

11.1 Realizado el externamiento, la Oficina de Adopciones dispone mediante Resolución Administrativa la Colocación Familiar por el término de siete días naturales, finalizado el cual el personal especializado de la misma emitirá el informe correspondiente.

11.2. La Colocación Familiar puede prorrogarse por un plazo de siete días naturales.

Artículo 12.- Resolución de Adopción.

Si el Informe de la Colocación Familiar es aprobatorio, la Oficina de Adopciones expide la respectiva Resolución Administrativa que declara la adopción y comunica al Juzgado de Familia que declaró el abandono, y a la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de la localidad donde se registró el nacimiento, para dejar sin efecto la inscripción original y registrar los nuevos nombres y apellidos.

Artículo 13.- Revocatoria de Colocación Familiar.

Si el Informe de la Colocación Familiar deviene en desaprobatario, la Oficina de Adopciones revoca la Colocación Familiar y corre traslado al Juzgado de Familia para que dicte la medida de protección pertinente en consideración al interés superior del niño.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Notificación de la Declaración de Abandono.

Cuando un menor de edad es declarado en abandono mediante Resolución Judicial, la Oficina de Adopciones comunicará a las instituciones de albergue y hogares temporales la recepción de la resolución correspondiente.

Segunda.- Inaplicabilidad a Procesos en Trámite.

La presente Ley no será de aplicación a los procesos de adopción que se encuentren en trámite judicial.

Tercera.- Acción Contencioso Administrativa.

La Resolución Administrativa que declara la adopción es susceptible de acción contencioso administrativa ante el Poder Judicial y será interpuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes en que la resolución quede firme.

La referida acción caduca vencido dicho término.

La acción contencioso administrativa se interpone ante la Sala Civil de la Corte Superior competente, notificándose a la Oficina de Adopciones, la que remitirá el expediente en el día. En igual término, la Sala remitirá el expediente al Ministerio Público para que se pronuncie en el plazo de veinticuatro horas. Cumplido éste, el expediente se devolverá en el día a la Sala, la cual resolverá bajo responsabilidad en igual término, devolviendo lo actuado a la Oficina de Adopciones para su ejecución. (*)(**)

(*) Esta disposición será derogada por el numeral 7 de la Primera Disposición Derogatoria de la Ley N° 27584, publicada el 07-12-2001. La Ley en mención entrará en vigencia a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial. De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 136-2001, publicado el 21-12-2001, se amplía el plazo de entrada en vigencia de la Ley N° 27584 en 180 días.

(**) De conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 27684, publicada el 16-03-2002, se deroga el Decreto de Urgencia N° 136-2001, y conforme al Artículo 5 de la citada Ley, se dispone la vigencia de la Ley 27584, a los 30 días posteriores a la publicación de la Ley 27684, consiguientemente queda derogada la presente disposición.

Cuarta.- Gratuidad del Servicio.

El proceso de adopción y la interposición de recursos que se presenten durante el trámite, no requieren de asesoría legal externa. La Oficina de Adopciones brindará el referido servicio gratuitamente.

Quinta.- Colaboración de Instituciones.

Las instituciones que albergan o tienen bajo su cuidado y protección a menores de edad en situación de presunto abandono colaborarán en el proceso de investigación tutelar a fin de que, si hubiera lugar a la declaración judicial de abandono, puedan tales menores de edad ser promovidos en adopción. Esta colaboración se coordinará con la Oficina de Adopciones.

Sexta.- Preferencia de la Investigación Tutelar.

Los Juzgados competentes para conocer las investigaciones tutelares se avocarán preferentemente a ellas teniendo en cuenta el interés superior del niño, así como los principios de economía y celeridad procesales.

Sétima.- Situaciones Imprevistas.

Si ocurrieran circunstancias imprevistas que impidieran culminar el trámite de adopción, la

Oficina de Adopciones adoptará las medidas pertinentes teniendo en cuenta el interés superior del niño.

Octava.- Reglamentación.

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), se aprobará el reglamento correspondiente en un plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley. (*)

(*) El Reglamento a que hace referencia esta Disposición fue publicado el 04-02-99.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Última Instancia Administrativa.

El Viceministro de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, es competente para pronunciarse en última instancia administrativa, en un plazo máximo de cinco días hábiles, respecto a las resoluciones emitidas por la Oficina de Adopciones, impugnadas dentro del día hábil siguiente de su notificación a los interesados.

Segunda.- Aplicación del Código de los Niños y Adolescentes.

Son aplicables supletoriamente las normas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes en todo en lo que no se oponga a la presente Ley.

Tercera.- Modificación del Código Civil.

Modifícase el inciso 7) del Artículo 378 del Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, en los siguientes términos:

"Artículo 378.- Para la adopción se requiere:

(...)

7) Que sea aprobada por el Juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales."

Cuarta.- Derogación o Modificación.

Deróguense o modifíquense según corresponda, todas las normas que se opongan a la presente ley.

Quinta.- Del Gasto.

La presente Ley no irrogará mayores gastos al Estado.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

MIRIAM SCHENONE ORDINOLA
Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería
Encargado de la Cartera de Justicia